

PLN/2025/6

Vídeo sesión: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/zZbZfNwKdzrLJz3>

HASH: E0D96D9C13634439152FEE0F8AAD2EF7E09392EFF68E52A35CC7E0E188C8A564

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 26 DE MAYO DE 2025.

En la ciudad de Torrevieja, y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diecisiete horas del día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se reúne el Pleno del Ayuntamiento a fin de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión el Sr. alcalde D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez y asisten los siguientes Sres. concejales:

D^a. M^a. Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Rosa María Cañón Rodríguez, D^a. Diana Box Alonso, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D^a. Concepción Sala Maciá, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, D. José Antonio Quesada Hurtado, D. Domingo Paredes Ibáñez, D^a. María José Ruiz Egea, D^a. María Gertrudis Páez Martínez, D^a. Gitte Lund Thomsen, D. Oscar Angel Urtasun North, D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llorca López, D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco y D. Pablo Samper Hernández.

No asiste la Sra. concejala D^a. Yolanda Luisa Cabezuelo Arenas, habiendo excusado su asistencia.

Está presente la Sra. interventora general municipal, D^a. Cristina Serrano Mateo.

Está presente y da fe del acto, el Sr. secretario general del Pleno D. Virgilio Estremera Saura.

Visto que los asistentes a la sesión, en número de veinticuatro, representan cumplidamente la mayoría absoluta del número legal de veinticinco miembros que de derecho lo componen el Ayuntamiento Pleno y, por tanto, superan el quorum y número mínimo exigidos en la Ley para la válida celebración de sesiones en primera convocatoria, por el Sr. presidente se declara abierta la misma.

En este momento hace uso de la palabra el Sr. alcalde para manifestar lo siguiente:

Sr. Alcalde: Vamos a dar comienzo a la sesión ordinaria del Pleno correspondiente al mes de mayo, con el siguiente orden del día, pero como siempre es habitual, pues les solicitaré que iniciemos la misma guardando el minuto de silencio, en este caso, apoyando a las víctimas de violencia de género.

Tras el minuto de silencio se pasa a tratar los puntos del día por el siguiente orden:

1. ACTAS

1.1. EXP. PLN/2025/5. MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR



EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2025. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se aprueba, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticuatro, la minuta del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de abril de 2025, la cual se transcribirá como acta y se incorporará al Libro correspondiente, debidamente firmada por el Sr. alcalde presidente y el Sr. secretario general del Pleno.

2. PARTE RESOLUTIVA

2.1. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2.1.1. EXPEDIENTE 7524/2024. ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREVIEJA. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Servicios a la Ciudadanía, en sesión celebrada con fecha 19 de mayo de 2025, con CSV: 9K9W6H7K5LYZFPXQSM9RCRHGJ.

Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/Mn3gStTDFcTewym>

HASH: 26DC2A5BBA37105DD124EC928900A616966D69F66130227FA943EA02A03AF4EF

A continuación, por el Sr. Alcalde Presidente se somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de veintitrés de los miembros asistentes, y la abstención del Sr. concejal D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Constan practicadas en el expediente, las siguientes actuaciones relevantes en esta fase del procedimiento:

Nº	Documento	CSV/valor	Fecha
1	Propuesta inicio Concejal Delegado	5XNREJQS6L75XADAS39QAHS GK	24/01/2024
2	Memoria consulta previa	5EPS2LJLZ2SXW4NCXJTKF2C3A	25/01/2024
3	Edicto consulta previa	37L7TMWP4NDJSY43TJLFHLC45	25/01/2024
4	Certificado publicación tablón de anuncios	ca345f89552f4c94c03a7fa551c74fac0c902dac3e860bedf79aa882f25d54351bfedf27f44b3690347b98b87d8aaa671654b024a1569373a926ac7bdec d27c2	27/02/2024
5	Informe publicación web	9TEZ3QH3MQLMMP TGDRYL5LSZ5	01/03/2024
6	Informe de Registro	9QFTGHPXYZKD9WPFTG45NDJHA	04/03/2024
7	Proyecto de Ordenanza	NHX6ZQATTJ6MFC922SN3WKJA2	25/03/2024
8	Informe impacto de género	DW7JK6LGXAXM43F6J9CG729KK	25/03/2024
9	Informe impacto normativo	3MWGLTCEMHLE4CMDXD5PKJDA5	25/03/2024
10	Informe impacto climático	5H7WAG3HDCK2GDF3DRF5R5Q5Q	25/03/2024



11	Edicto publicación tablón de anuncios y web	7JKZKQR22KXXFJEEAGZG364NM	27/03/2024
12	Oficio remisión Sr Concejal	639CPHLJZZ9H7JFQFXKMC6TQC	27/03/2024
13	Certificado publicación tablón anuncios Impacto climático	ebd95bab7ecf4eed5f2a0b161eb58b0bdf99dc356ae51d72072e0c5018cecb5c523aca0861ad2936d2e15b4742a102a5981f82cbc3a497cd046d1457ac38c626	17/04/2024
14	Certificado publicación tablón anuncios impacto género	6e60d51dc30fe2a1568e526b1424a72d659fc2e97434cd1d8eb9df15277290b455c2ddb640f9675989c766fcd6b25ec4e354d4a6081841bbdbbc75a579067a25	30/04/2024
15	Certificado publicación tablón anuncios impacto normativo	af2e93c74911045620e02804101e393fe58e1ea19d0e72b9306749a5b3c0f290700498d7b1a3b44ab09ea08933c14ea0d76b4d98bcafd414fc5d3aeacdb146c4	30/04/2024
16	Certificado publicación tablón anuncios y web	bc61af59bddb89b790d4e844b3402f89491d455a7e05e13855ac045f7fedb838cb00e5e6ca1f003ea599565b41916027f4c716df97327bdc67145b4634b37a25	30/04/2024
17	Certificado publicación tablón anuncios proyecto ordenanza	bc61af59bddb89b790d4e844b3402f89491d455a7e05e13855ac045f7fedb838cb00e5e6ca1f003ea599565b41916027f4c716df97327bdc67145b4634b37a25	30/04/2024
18	Certificado publicación en la página web	7XC64MXMTXE4Y97YYY6KWHKS3	03/05/2024
19	Alegaciones Asociación del Taxi de Valencia	9YH5F2N6MNQ9N93SZ2KGP2HXD	03/05/2024
20	Solicitud reunión Asociaciones	9ANXF4JEJSPAK63CRS7S62WNS	06/05/2024
21	Nueva ordenanza tras alegaciones	32H2AGKP6D4FX9EFA7XZZPXJQ	04/09/2024
22	Informe estabilidad presupuestaria	MCT9JD6CMH32QNG6Z7D3LRAMS	04/09/2024
23	Contestación a observaciones	57PNTPDJX34QQMYT7MG6D44AM	04/09/2024
24	Oficio Concejal remisión informe alegaciones	4FF5JPYJME4AQ27PYE95P5CF7	06/09/2024
25	Ordenanza corregida	4C5HWLMLGEAGNL2SW52A6EZDA	04/11/2024
26	Informe Secretaría y Asesoría Jurídica	5MRF4ESFHEQRJWL72PQXAS9NY	09/12/2024
27	Propuesta a la Junta de Gobierno Local	9L5T7ERLDKL4D297YSRW3AZ3Z	12/12/2024
28	Certificado Acuerdo Junta de Gobierno Local	7ZJF4XNTKMDLCKHCQLTE6HQ43	20/12/2024
29	Informe Propuesta Resolución al Pleno	G6TMKXJQQMYSSELH2YF7X6FG7	13/01/2025
30	Oficio eliminación	74SAR99X6HRF49WXYRZNETALY	14/01/2025
31	Dictamen Com. Informativa 20/01/2025 Punto 2	3Y2D7AEQG2XAGXHZTF4NXPMHL	20/01/2025
32	Certificado Acuerdo Pleno 27/01/2025 Punto 7	3P3S33TNQJKZR7K9EYN4G9R5M	28/01/2025
33	Edicto publicación en el BOP y la página web	7MKHQK6NSTN3EQYW7YC37474H	29/01/2025
34	Edicto publicación en el BOP y la página web que sustituye al de fecha 29/01/2025 CSV 7MKHQK6NSTN3EQYW7YC37474H	53QFSQT7KC7N7AYGC9PNQ52L5	30/01/2025
35	Justificante publicación en el BOP	0eea0d6ad68bf34ba9954de9b281ce75cdad48195d10f4a58565e06ed015de83e54855428799af9eab89979bd4fd1669ee0133b937f3d7998bdfc57806f4d905	31/01/2025
36	Ordenanza publicada en el BOP	37bcff142555c849309c02d7890b3a7d162bd19da3858b05323023fbbba9a11ce25624a4ce381323f9cc7a6360b0f1ab695112bf7f7586556730e000ab1f10592	06/02/2025



37	Certificado publicación en el Tablón de Anuncios	a8d22dcc056636b462731ef535f6a73d d4f7bbf2306ca185118d97b1003b7e15 08ed6f00d9756d5b24fe590ca3a334be 98185c651821f7dbfc127628601d5d5	04/03/2025
38	Alegaciones Confederación taxistas autónomos Comunidad Valenciana N.º. registro entrada 2025-E-RC-14740	5Z3HCZH2TPNLYEHNZRZC75RM5S	13/03/2025
39	Solicitud informe al Registro	5S9W7F5PWYCW5HYSJM56EP4DG	21/03/2025
40	Informe del Registro	5YPZJ7G5H9W9NW5ZNTG4SEM	27/03/2025
41	Informe OMT	AZ3JER3A3CTKT9RJGQS5PJSNL	03/04/2025
42	Informe alegaciones	7Q6GFD43AXPNJFM6S5YX3GE7T	07/04/2025
43	Ordenanza tras alegaciones	54GMD7742HEPMCD4Z2C52M4JP	07/04/2025

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (LBRL)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas (LPAC).
- Normativa vigente en materia de Residuos, Accesibilidad y Supresión de barreras arquitectónicas, Urbanísticas, así como la normativa autonómica vigente en materia de territorio, urbanismo, paisaje y gestión de residuos.

SEGUNDA.- Competencia propia. El Municipio en su calidad de administración pública de carácter territorial, cuenta entre sus competencias con la reglamentaria y de autoorganización, así lo dispone el artículo 4 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Junto a la potestad de autoorganización,

TERCERA.- Potestad reglamentaria. El art. 4.1.a. de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios (...) las potestades reglamentaria y de autoorganización”, en concordancia con cuanto dispone el art. 55 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

El ejercicio de la potestad reglamentaria se adecuará a los principios de buena regulación estipulados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015. En el preámbulo quedará suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad y eficacia,



proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

CUARTA.- Procedimiento.

Procedimiento general de aprobación y modificación establecido en el artículo 49 de la LRBRL, con las peculiaridades introducidas por el art. 133, de la Ley 39/2015.

Consta acreditado, el cumplimiento de la fase de Consulta pública previa, establecido por el citado artículo 133 de la Ley 39/2015.

Consta acreditado la aprobación del presente proyecto de reglamento por la Junta de Gobierno Local.

Por lo que los trámites siguientes serían en atención al art. 127.1.a) LRBRL.

1) Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente [arts. 20.1.c) LRBRL, 82.2º, 123 y 126 ROFEL].

2) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación (49.a LRBRL).

3) Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRBRL). Se llevará a cabo mediante publicación de un “extracto” de dicha aprobación inicial por el Pleno en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>].

4) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, **y aprobación definitiva por el Pleno** previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se recomienda que se certifique por Registro dicho resultado, y **se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo** hasta entonces provisional (art. 49.c LRBRL).

En relación con la presente Ordenanza, se presentaron alegaciones, las cuales fueron resueltas en el informe emitido por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal de fecha 7 de abril de 2025 y CSV 7Q6GFD43AXPNJFM6S5YX3GE7T, habiéndose corregido la Ordenanza para admitir algunas de esas alegaciones.

5) Aprobado definitivamente el reglamento se **publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia** correspondiente y no **entrarán en vigor** hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2.

QUINTA. Publicidad y transparencia.

1. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del



principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Ordenanzas cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

SÉPTIMA. Competencia.

Una vez que consta la previa aprobación del Proyecto de reglamento que nos ocupa por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, 123.1 d) y 127.1, a, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es el Pleno, previo dictamen de la Comisión informativa competente.

OCTAVA. Alegaciones.

Durante la fase de información pública de la ordenanza se presentaron alegaciones por parte de la Confederación de Taxistas Autónomos de la Comunidad Valenciana, admitiendo algunas de ellas y, por tanto, modificando la ordenanza para tenerlas en cuenta.

Las alegaciones fueron las siguientes:

- Modificación del artículo 9.7 de la Ordenanza, relativo al visado de las licencias. La alegación proponía rehacer el artículo para adaptarse mejor al artículo 10 de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana. Se aceptó esta alegación.

- Modificación del artículo 11.5 de la Ordenanza sobre las condiciones generales de la transmisión de licencias. La alegación proponía eliminar el hecho de que, si algún titular transmitía una licencia de taxi adaptado, el nuevo titular no estuviera obligado a que el nuevo vehículo adscrito fuera adaptado.

Este hecho va en contra del espíritu de la nueva ordenanza y de la normativa general vigente de potencia la accesibilidad del servicio, por lo que esta alegación no se aceptó.

- Modificación del artículo 18.1 de la Ordenanza, relativo a la reducción de licencias de taxi. La alegación indicaba la obligación del ayuntamiento de añadir que el Ayuntamiento debe primar económicamente al titular de la autorización.

En este sentido, el artículo mencionado establece la obligatoriedad del Ayuntamiento de llevar a cabo, para poder reducir el número de licencias, un estudio



económico-financiero al respecto, además de recabar para ello los correspondientes informes sectoriales y de las asociaciones de taxistas, incluida pues la propia Confederación. En ese estudio se establecería las posibles indemnizaciones a establecer, en su caso, y la cuantía de las mismas.

Es por lo que no se aceptó esta alegación.

Asimismo, se admitió un informe de la Policía Local, de fecha 3 de abril de 2025 y CSV: AZ3JER3A3CTKT9RJGQS5PJSNL, en el que se proponen modificaciones puntuales de algunos artículos, en concreto:

- Artículo 7.1 de la Ordenanza. Redactarlo tal y como está en el artículo 8.1 de la Ley 13/2017. Se ha modificado a este respecto.

- Artículo 7.2. Eliminar el párrafo en el que se establece que los titulares de las licencias deben realizar declaración de exclusividad. Para el caso de Torrevieja, efectivamente, esto no es aplicable, y se ha eliminado.

- Artículo 23.3, sobre las calcas que hay que disponer en la parte trasera de los vehículos, además de en las puertas delanteras laterales. Se añadió este precepto.

- Artículo 32.1, en su apartado h), para cambiar el concepto de “libro de reclamaciones” por el de “hoja de reclamaciones”. También se ha procedido a cambiarlo.”

A la vista de lo expuesto:

PRIMERO. Estimar la alegación número 1 presentada por la Confederación de Taxistas Autónomos de la Comunidad Valenciana, relativa al artículo 9.7 de la Ordenanza, sobre el visado de las licencias, dando nueva redacción al citado precepto tal y como se recoge en el texto que se acompaña como Anexo.

SEGUNDO. Desestimar las alegaciones 2 y 3 presentadas por la Confederación de Taxistas Autónomos de la Comunidad Valenciana, por los motivos expuestos en el informe técnico emitido por el Ingeniero de Caminos municipal, de fecha 7 de abril de 2025 y CSV: 7Q6GFD43AXPNJFM6S5YX3GE7T.

TERCERO.- Estimar la introducción en el texto de la Ordenanza de las sugerencias efectuadas por la Policía Local en informe con CSV AZ3JER3A3CTKT9RJGQS5PJSNL, informadas favorablemente en el informe técnico emitido por el Ingeniero de Caminos municipal, de fecha 7 de abril de 2025 y CSV: 7Q6GFD43AXPNJFM6S5YX3GE7T.

CUARTO. Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Servicio de taxi del Término Municipal de Torrevieja, de fecha 7 de abril de 2025 y CSV: 54GMD7742HEPMCD4Z2C52M4JP en los términos en que figura en ANEXO al presente acuerdo, introduciendo las modificaciones derivadas de la estimación de las alegaciones de la Confederación de Taxistas Autónomos de la Comunidad Valenciana y las sugerencias realizadas por la Policía Local de Torrevieja.

QUINTO. Publicar el texto íntegro del Reglamento aprobado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, produciéndose su entrada en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



ANEXO: ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

Exposición de motivos

I

La Ordenanza actual del Servicio de Taxi en la ciudad de Torre Vieja fue aprobado por Pleno municipal con fecha 27 de julio de 2011, habiéndose actualizado puntualmente en el año 2015.

No obstante, desde entonces, han sido muchos los problemas que han surgido en el mundo del taxi, desde el uso de la publicidad en los vehículos hasta el orden de preferencia a la hora de recoger pasajeros, pasando por la proliferación de los Vehículos de Transporte con Conductor (VTC) y, sobre todo, la aprobación por parte de la Generalitat Valenciana de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana.

El cambio climático también juega un papel importante en la redacción de las nuevas Ordenanzas. La contaminación de la atmósfera, la emisión de gases de efecto invernadero, de los que aproximadamente el 35% son debidos al tráfico, y la proliferación de vehículos con combustible no fósil hace necesario actualizar la ordenanza actual a los nuevos tiempos.

II

La ordenanza consta de 54 artículos, divididos en cinco títulos, además de tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales, además de dos anexos.

El Título I establece las disposiciones generales, definiendo los conceptos que aparecen en la Ordenanza y estableciendo las competencias de cada administración pública.

El Título II establece el régimen jurídico de funcionamiento del servicio de taxi. En este sentido, la ordenanza amplia y aclara la emisión de las autorizaciones para el permiso de conductor local, cuyo procedimiento se ha actualizado. Se añade aquí también el concepto de visado de autorizaciones, que aparecen en la Ley 13/2017, del Taxi. Respecto a los vehículos, la novedad más importante es la introducción de la obligatoriedad de vehículos de combustible alternativo en la renovación de la flota, aunque se admite el uso de los vehículos híbridos, pues en la Vega Baja del Segura en general, y en Torre Vieja en particular, hay escasez de infraestructura para la recarga de los vehículos de taxi tanto a nivel eléctrico como a nivel de gas.

Este Título, en su Capítulo 2, también deja previstos posibles beneficios fiscales por parte del Ayuntamiento para aquellos titulares de licencia que decidan utilizar vehículos de funcionamiento totalmente eléctrico y de GNC o gas natural.

El Título III establece el régimen tarifario. Este título tiene pocas novedades respecto a la ordenanza vigente hasta ahora, y se limita a aclarar el procedimiento de aprobación de las mencionadas tarifas y su funcionamiento.

El Título IV habla de las condiciones de prestación del servicio. Aunque también aquí hay pocas novedades respecto a la ordenanza vigente, se produce en este punto una



adaptación a algunos aspectos contemplados en la Ley 13/2017, del Taxi, como puede ser el servicio telemático o las paradas.

Por último, el Título V establece el régimen sancionador. Aquí la novedad más interesante es que se establecen sanciones no solo a los taxistas y conductores que incumplan la ordenanza, sino también a los usuarios que hagan un mal uso del servicio de taxi, como servicio público que es.

El anexo I reproduce el artículo 1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, sobre actividades incompatibles para la obtención de autorizaciones de taxi. El anexo II conforma el cuadro de sanciones de la Ordenanza.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de la presente ordenanza es regular todos los aspectos en el funcionamiento del servicio de taxi en los que el Ayuntamiento de Torrevieja es competente.
2. Se considera servicio de taxi al servicio de transporte urbano discrecional de viajeros en vehículos ligeros, con capacidad entre cinco y nueve plazas, realizado por cuenta ajena y fijando un precio.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, se entiende por:

- Vehículos de turismo: los vehículos automóviles de cuatro ruedas, distintos de las motocicletas, concebidos para el transporte de pasajeros y con capacidad comprendida entre cinco y nueve plazas, incluido el conductor.
- Taxi: Vehículo de turismo identificado como tal con su número de autorización municipal, taxímetro, módulo exterior que indique posición de libre y tarifas, destinado al servicio de pasajeros.
- Servicio de taxi: Transporte público y discrecional de personas viajeras realizado por personas físicas en vehículos de turismo, disponiendo de la correspondiente autorización municipal para la prestación del servicio y que se presta por cuenta ajena mediante retribución económica sujeta a tarifa regulada y mediante contrato por la capacidad total del vehículo.
- Transporte público: Aquel transporte que se desarrolla por cuenta ajena mediante retribución económica.
- Transporte discrecional: Transporte que se efectúa sin sujeción a un itinerario, calendario u horario preestablecidos.
- Vehículo adaptado: Vehículo acondicionado para acometer y utilizar al menos una silla de ruedas anclada y ocupada por una persona.
- Autorización municipal: Licencia de actividad otorgada por el Ayuntamiento de Torrevieja para realizar transporte público con vehículos de turismo con las



características de taxi.

- Titular: Persona que dispone de autorización municipal.
- Conductor: Persona física que guía el vehículo bien por ser el titular de la autorización, bien por ser asalariado o familiar del titular, y que dispone en cualquier caso del correspondiente permiso de conducción definido en la legislación vigente.
- Familiar colaborador: Persona ligada al titular de la autorización por razón de parentesco, por cosanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.
- Permiso de conductor local: Documento que otorga el órgano competente para la conducción por parte de una persona física de un vehículo taxi.
- Arrendamiento de Vehículo con conductor (VTC): Servicio de alquiler de un vehículo tipo turismo que incluye el conductor, y que cumple con las características mencionadas en el Real Decreto Ley 4/2019, de 29 de marzo, del Consell, de prestación del servicio de transporte público discrecional de personas viajeras mediante arrendamiento de vehículos con conductor.
- Área de prestación conjunta: Área geográfica de carácter supramunicipal que puede ser constituida de conformidad con la Ley 13/2017, del Taxi, por razón de interés general, cuando existiese interacción o influencia recíproca entre los servicios de taxi de los municipios que la integran.
- Equipaje: Cualquier objeto o conjunto de objetos que, a petición del viajero, lo acompañan durante su viaje a bordo del vehículo.

El resto de definiciones serán las indicadas en la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3. Principios generales.

1. El servicio de taxi seguirá los siguientes principios fundamentales:

- Universalidad, accesibilidad, continuidad e igualdad de trato.
- Intervención administrativa para garantizar el servicio con la calidad adecuada.
- Equilibrio económico de la actividad y suficiencia del servicio, regulando las tarifas, la obtención de autorizaciones por el procedimiento establecido, y la habilitación de licencias.
- Respeto a los derechos de los usuarios y usuarias del taxi, reconocidos en la legislación vigente, así como la incorporación a los vehículos de los elementos tecnológicos y de seguridad que garanticen la comodidad y seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.
- Respeto a los derechos profesionales, sean titulares o asalariados, evitando la explotación laboral, competencia desleal y el cumplimiento de las normas.

2. Cualquier referencia en esta ordenanza a la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana, se extrapola a cualquier ley posterior que se apruebe posteriormente y que la sustituya.



Artículo 4. Competencias

1. El Ayuntamiento de Torrevieja es el órgano competente para otorgar las autorizaciones administrativas en el término municipal para los servicios de prestación de taxi, así como para establecer las condiciones y bases para otorgar los permisos de conductor local.
2. Las autorizaciones concedidas según el punto anterior únicamente serán válidas en el término municipal de Torrevieja.
3. En el caso de prestar servicio interurbano, esto es, entre municipios o áreas de prestación conjunta, desde o hacia Torrevieja, los titulares de la licencia necesitarán título habilitante para ello, otorgado por la delegación del Estado.
4. Será asimismo competencia del Ayuntamiento de Torrevieja las inspecciones de los vehículos, la comprobación del correcto uso de la vía pública por los mismos, el respeto de la reserva de actividad del taxi por parte de otros vehículos y la dotación de los medios e instrumentos necesarios para impedir que concurren en este sector otros servicios no autorizados.
5. En el caso de que el término municipal de Torrevieja pase a incorporarse a un área de prestación conjunta todas las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Torrevieja pasarán a ser de manera automática de la Generalitat Valenciana.
6. La otorgación de licencias y el control del servicio por parte de las VTC serán competencia de la Generalitat Valenciana, por delegación del Estado. No obstante, el Ayuntamiento de Torrevieja, ante cualquier irregularidad, notificará a la Generalitat Valenciana estas irregularidades e incumplimientos por parte de los titulares de las VTC.

TITULO II. RÉGIMEN JURÍDICO

Capítulo 1. Título habilitante

Artículo 5. Autorización.

1. El servicio de taxi se realizará previa autorización administrativa expedida por el Ayuntamiento de Torrevieja.
2. La autorización se otorgará exclusivamente a personas físicas habilitadas al efecto, y que solo podrán ser titulares de una única autorización y para un solo vehículo. En ningún caso se otorgarán autorizaciones a más de una persona, ni a comunidades de bienes ni a personas jurídicas.
3. La autorización será válida para prestar el servicio dentro del término municipal de Torrevieja, o en una futura área de prestación conjunta donde esté incluida Torrevieja, en su caso.
4. Para realizar transporte interurbano, esta autorización deberá vincularse a la expedición de autorización de este tipo de transporte, competencia del Estado.
5. El Ayuntamiento de Torrevieja, a través de su Concejalía de Transportes, elaborará un registro en el que se incluyan los datos de las distintas autorizaciones otorgadas y



existentes, así como las posibles nuevas autorizaciones que se creen, en el que figurarán, al menos, los siguientes datos:

- Número de autorización.
- Nombre y datos personales del titular.
- Asalariados a su cargo, en su caso.
- Marca, modelo y matrícula del vehículo que presta el servicio.
- Tipo de combustible o funcionamiento del motor del vehículo adscrito a la autorización.

Estos datos serán actualizados cuando exista algún cambio en alguno de ellos, y periódicamente este registro será remitido a la autoridad pertinente de la Generalitat Valenciana.

Artículo 6. Nuevas autorizaciones. Procedimiento.

1. El otorgamiento de nuevas autorizaciones se realizará por parte del Ayuntamiento de Torrevieja por concurrencia competitiva, conforme a la legislación vigente.
2. Las nuevas autorizaciones a licitar serán previas a la expedición de la autorización de transporte interurbano expedida por el Estado.
3. Como fase previa a la licitación, el Ayuntamiento de Torrevieja emitirá un estudio justificativo de la necesidad de licitar nuevas autorizaciones.
4. Asimismo, y una vez emitido el mencionado informe, el Ayuntamiento de Torrevieja solicitará informe al respecto por parte de las asociaciones profesionales y asociaciones de usuarios, que se tendrá en cuenta a la hora de llevar a cabo o no esta licitación. Si en un plazo de quince días hábiles no se emite este informe por parte de estas asociaciones, el Ayuntamiento iniciará el procedimiento.
5. Se solicitará informe, al mismo tiempo, al Ministerio de Transportes, órgano emisor de la autorización de transporte interurbano, con el mismo plazo.
6. Los criterios de adjudicación de este concurso incluirán, al menos, los siguientes puntos:
 - a) Experiencia profesional del licitador.
 - b) Adscripción a la autorización de un vehículo adaptado.
 - c) Acreditación de conocimientos para atender a personas con alguna discapacidad física o psíquica. Para esta acreditación se presentarán justificantes de realización de cursos o titulaciones relacionadas directamente con estos conocimientos.
 - d) Antigüedad del vehículo adscrito a la nueva autorización, que no podrá ser superior a los cuatro años.

Artículo 7. Requisitos

Los titulares de las autorizaciones municipales deberán cumplir, al menos, los siguientes



requisitos:

- a) Tener nacionalidad española, de un estado miembro de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de acuerdos, traslados o convenios internacionales, no sea exigible el requisito de nacionalidad, o bien contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.
- b) Tener las correspondientes autorizaciones para conducir previstas en la legislación de tráfico y circulación, con una antigüedad mínima de un año.
- c) Haber superado las pruebas selectivas de capacitación exigidas en el concurso convocado por el Ayuntamiento.
- d) Cumplir con el requisito de honorabilidad, en los términos establecidos en la legislación estatal de transporte por carretera, y carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con la seguridad vial, integridad de las personas, violencia de género o delitos de odio, así como delitos relacionados con el incumplimiento grave de las normas fiscales, laborales o de Seguridad Social y ambientales, siempre que las penas impuestas por estos delitos sean o hubieran sido superiores a dos años.
- e) Acreditar la titularidad del vehículo turismo adscrito a la autorización, que cumpla las condiciones establecidas para su prestación, en régimen de propiedad, alquiler, renting o cualquier otro régimen admitido en derecho. El vehículo deberá estar domiciliado en el término municipal de Torrevieja o municipios adyacentes y accesibles.
- f) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse en la prestación del servicio según lo dispuesto en la normativa vigente.
- g) Abonar las tasas correspondientes, reguladas en la Ordenanza Fiscal Reguladora.

Artículo 8. Vigencia, entrada en vigor y suspensión

1. Las autorizaciones se expiden de forma indefinida, si bien su validez queda condicionada a un visado periódico.
2. La prestación del servicio objeto de la autorización deberá de comenzar en un plazo no superior a sesenta días desde la notificación de la concesión de la misma. En caso de incumplir dicho plazo, la autorización será revocada, salvo justificación por causa mayor. Esta revocación, en su caso, se llevará a cabo siguiendo el procedimiento marcado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común del Sector Público.
3. Si una autorización es revocada al concesionario de la misma por el motivo establecido en el punto anterior, pasará al siguiente licitador.
4. Las autorizaciones podrán ser suspendidas, a solicitud del titular, durante un periodo máximo de tres años por causa justificada. Si al finalizar dicho periodo las causas que provocaron la suspensión continúan, podrá solicitarse la prórroga por otros tres años.
5. Al finalizar los plazos anteriores, la suspensión quedará automáticamente levantada y el titular está obligado a prestar el servicio, en los términos marcados en el punto 2 de este artículo. En caso de no llevarla a cabo, la autorización se considerará caducada, debiendo el titular renovarla cumpliendo las condiciones marcadas en el artículo 7 de esta ordenanza. Si



esta renovación no se solicitara en un plazo de tres meses de la caducidad de la misma, dicha autorización quedará definitivamente revocada.

6. El procedimiento de caducidad en el caso previsto en el punto anterior se tramitará siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 12 de la Ley 13/2017, dando audiencia a los interesados por un periodo de un mes previamente a declarar la caducidad, en su caso.

7. En cualquier momento tras la revocación definitiva de las autorizaciones, el Ayuntamiento de Torrevieja podrá licitar dichas autorizaciones.

8. En cualquier momento durante los plazos marcados en los artículos anteriores, el titular podrá solicitar la reactivación de la autorización. En este caso, el Ayuntamiento procederá a comprobar que se cumplen las condiciones por la que dicha autorización fue concedida y a inspeccionar el vehículo con el que prestará el servicio, concediendo la reactivación en caso de que se cumplan dichas condiciones según lo establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 9. Visado.

1. El visado periódico de las autorizaciones se llevará a cabo cada cuatro años, y consistirá en la comprobación del cumplimiento de los requisitos para su otorgación indicados en el artículo 7.

2. El Ayuntamiento deberá avisar del visado de la autorización al menos con un mes de antelación al mismo, indicándole al titular de la autorización fecha, hora y lugar del mismo.

3. Si transcurren los plazos marcados en los puntos anteriores y no se lleva a cabo el visado por causas imputables al Ayuntamiento, éste quedará renovado automáticamente durante otros cuatro años, salvo que se solicite por parte del titular la suspensión de la autorización.

4. Si el visado no es posible llevarlo a cabo por causas imputables al titular de la autorización, éste deberá justificar tales causas en un plazo no superior a un año desde la fecha prevista del visado, aportando al mismo tiempo la documentación probatoria de que cumple las condiciones establecidas, en cuyo caso se dispondrá la prórroga del visado durante otros cuatro años.

5. Si la documentación aportada por el titular de la autorización durante el visado no es suficiente o es deficitaria, se le otorgará un plazo de quince días hábiles para subsanarla. Si la subsanación es correcta, el visado será renovado por otros cuatro años.

6. Transcurrido el plazo previsto para la realización del visado sin haberlo efectuado, si se acredita el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado anterior, se podrá acceder a su rehabilitación durante el año inmediatamente siguiente a la finalización de dicho plazo.

7. Si hubieran transcurrido los plazos anteriores, sin realizar el trámite de visado o rehabilitación, podrá procederse, excepcionalmente, a la reactivación de la misma, dentro de los cuatro años siguientes, si se acreditara la concurrencia de causas justificadas de carácter personal de su titular que hubieran impedido el visado o la rehabilitación, aunque cumpliendo todos los requisitos exigidos para las nuevas autorizaciones.



Artículo 10. Ejecución.

1. Los titulares de autorizaciones de taxi podrán ejercer personalmente su derecho de explotación de las mismas, o bien a través de asalariados. En estos casos, deberá comunicarlo al Ayuntamiento aportando los contratos laborales correspondientes.

2. En caso de que la autorización se lleve a cabo por asalariados o familiares colaboradores, el titular de la misma deberá aportar al Ayuntamiento la siguiente documentación, en un plazo de un mes de la adjudicación de la autorización o de la renovación del visado:

- Contrato de trabajo.
- Permiso de conducir que habilite para la conducción de vehículos turismo expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Permiso de Conductor Local
- Alta en la Seguridad Social.

3. Independientemente de quien realice el servicio de taxi, el conductor deberá estar en posesión de tarjeta identificativa, con el correspondiente código de color, indicado en la Orden 3/2019, de 6 de mayo, por el que se regula la tarjeta identificativa de la persona que conduce un taxi en la Comunidad Valenciana. Los requisitos para obtener la tarjeta se indican en la mencionada Orden, y serán expedidas por la Generalitat Valenciana. Los colores identificativos son el naranja para los titulares de la autorización, verde para los asalariados a tiempo completo, y azul para los asalariados a tiempo parcial. Dichas tarjetas se deberán solicitar previamente a la prestación del servicio por la persona interesada.

Capítulo 2. Transmisiones

Artículo 11. Condiciones generales

1. Las autorizaciones de taxi podrán ser transmitidas a otra persona física siempre que cumpla los requisitos previstos en el artículo 7 de esta Ordenanza, y la persona a la que se transmite no disponga de otra autorización para taxi o cualquier otro tipo de transporte, ni en la Comunidad Valenciana ni en ninguna otra comunidad española.

2. Cualquier transmisión deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Torrevieja, previa solicitud del titular o interesado.

3. El plazo mínimo para poder transmitir una autorización será de seis años desde su otorgamiento. Este plazo solo podrá reducirse en el caso de fallecimiento, incapacidad o jubilación del titular.

4. Se establece el plazo de dos años para la transmisión de las autorizaciones a favor de las personas herederas en caso de fallecimiento del titular de la autorización. Durante este plazo, y hasta que los herederos legítimos regularicen la situación, podrán explotar la licencia mediante conductores asalariados que, en todo caso, deberán estar contratados a tiempo completo. En los supuestos de declaración de jubilación, se establece un plazo máximo de un año, prorrogable a un año más a petición justificada por el titular de la autorización a transmitir, para la transmisión obligatoria de las autorizaciones, salvo que sus titulares acrediten la compatibilidad del derecho a la percepción de la pensión de jubilación



con el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de la profesión de taxista. En caso de una incapacidad parcial o permanente que impida fehacientemente el ejercicio de la profesión de taxista, no será obligatoria su transmisión hasta llegar a la edad de jubilación legalmente establecida o hasta el momento en que se revierta dicha situación de incapacidad. Mientras tanto, las licencias se podrán explotar mediante conductores asalariados que, en todo caso, deberán estar contratados a tiempo completo.

5. Cuando la transmisión sea de una autorización que tiene vehículo adaptado a personas con movilidad reducida adscrito, el nuevo titular, en todo caso, deberá adscribir a la autorización otro vehículo adaptado.

6. La transmisión de las autorizaciones quedará, en todo caso, condicionada al pago de las tasas marcadas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, sin perjuicio de los impuestos o tributos marcados por la normativa vigente, y la tasa municipal correspondiente.

7. En el caso de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular de la licencia, si transcurridos los plazos anteriores no se ha procedido a la transmisión de las autorizaciones ésta será revocada por el Ayuntamiento de Torrevieja, siguiendo el procedimiento establecido, pudiendo salir a concurso de licitación una vez que dicha autorización sea revocada.

Artículo 12. Requisitos.

1. El adquirente de la autorización deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Ser persona física, no pudiendo otorgarse la autorización de forma conjunta a más de una persona.
- Tener la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea o de otro estado con el que, en virtud de acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de de la nacionalidad; o contar con permisos de trabajo que resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.
- Estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas en la legislación vigente.
- Tener cubierta su responsabilidad civil mediante un seguro al efecto por una cuantía mínima de 1.000.000 euros.
- Una vez adquirida la autorización, deberá adscribir a la misma un vehículo con el que prestar el servicio en un plazo no superior a un mes. Si la autorización se transmite con el vehículo ya adscrito a la misma, deberá poner el vehículo a su nombre y presentarlo tanto en el Ayuntamiento como en la Oficina Provincial de Tráfico.

2. La persona que transmite la autorización deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar al corriente de los impuestos, tasas y posibles sanciones pendientes relacionadas con la autorización a transmitir.
- Dar de baja como taxi el vehículo adscrito a la autorización si éste no se va a transmitir junto a la misma.



Artículo 13. Tramitación.

La tramitación de la transmisión se realizará telemáticamente, presentando ante la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torreveija o en otras administraciones, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común del Sector Público, de instancia con la documentación que se indica en el artículo siguiente.

Artículo 14. Documentación a presentar

La documentación a presentar será la siguiente:

- Instancia general, solicitando la transmisión. Deberá indicar el número de autorización y, en su caso, el vehículo adscrito a la misma en caso de que esté incluido en la transmisión.
- Justificante de pago de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora.
- Documento de la autorización otorgada.
- Si el titular de la autorización posee tarjeta naranja por ser conductor del vehículo, deberá aportar también dicha tarjeta.
- Documentación técnica del vehículo que estará adscrito a la autorización (ITV en vigor, seguro obligatorio en vigor y tarjeta técnica).
- Si el vehículo adscrito inicialmente no está incluido en la transmisión, certificado de taller en el que se indique el desmontaje del taxímetro del vehículo y de las calcas, acompañando fotografías.
- Certificados de estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y de no deudas. Serán:
 - Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, en su caso (IRPF).
 - Impuesto del valor añadido (IVA).
 - Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
 - Justificante de afiliación a la Seguridad Social, en el régimen que proceda.
 - Justificante de no deudas con la Seguridad Social.
 - Justificante de no deudas con la Agencia Tributaria.
 - Justificante de no deudas con el Ayuntamiento de Torreveija.
- Seguro de responsabilidad civil. Este seguro podrá estar incluido en el del vehículo.
- Permiso de circulación del adquirente de la licencia.
- Contrato privado de la transmisión, en su caso.

Artículo 15. Plazos.

1. Una vez presentada la documentación indicada, el Ayuntamiento de Torreveija informará



sobre la procedencia o no de llevar a cabo la transmisión en un plazo de tres meses.

2. En caso de requerir nueva documentación o la presentada no cumpla con los requisitos mencionados en este capítulo, ésta podrá ser requerida a los interesados para que la aporten o subsanen en un plazo de diez días hábiles.

3. Una vez recibida la notificación de autorización municipal para la transmisión, deberá formalizar la misma en un plazo de un mes. Asimismo, deberá adscribir el vehículo con el que se va a prestar el servicio en el mismo plazo.

Artículo 16. Validez.

1. Las transmisiones de autorizaciones tienen carácter indefinido, sin perjuicio de su visado en las condiciones marcadas en esta ordenanza.

2. Las autorizaciones transmitidas no podrán ser nuevamente transmitidas hasta que no pase un plazo de cinco años desde la primera transmisión, salvo en el caso de jubilación o invalidez.

3. El Ayuntamiento de Torrevieja podrá en cualquier momento comprobar, por parte de los servicios técnicos o de inspección, que el vehículo adscrito a la autorización reúne los requisitos exigidos en la presente ordenanza y en la normativa vigente.

Capítulo 3. Extinción y reducción.

Artículo 17. Extinción.

1. La extinción de las autorizaciones puede producirse por:

a. Renuncia por parte del titular.

b. Caducidad. Este supuesto se producirá bien por no cumplir los plazos de visado, bien por no solicitar reinicio de la actividad en caso de suspensión del plazo previsto en esta ordenanza.

c. Revocación, por cualquiera de las causas prevista en esta ordenanza:

- Exceder la antigüedad máxima del vehículo.
- No solicitar en plazo la transmisión obligatoria establecida.
- Arrendamiento, cesión o traspaso, alquiler o, en general, la administración de las autorizaciones y de los vehículos afectos a las mismas.

2. La extinción por renuncia únicamente podrá ser efectiva en los supuestos previstos en el artículo 11 de esta Ordenanza.

2. La extinción por revocación de una autorización deberá llevarse a cabo siguiendo el procedimiento establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común del Sector Público.

3. La extinción por caducidad al no cumplir los plazos de visado tendrá carácter automático, una vez pasados los plazos establecidos en los supuestos correspondientes.



4. Para las autorizaciones en las que se haya iniciado un procedimiento de revocación, no podrá realizarse la transmisión de las mismas.

5. Todas las autorizaciones revocadas podrán ser licitadas por el Ayuntamiento de Torrevieja en concurso público cuando se considere conveniente.

Artículo 18. Reducción.

1. El Ayuntamiento de Torrevieja, en caso de una fuerte reducción en la demanda y previo estudio económico, podrá reducir el número de autorizaciones concedidas de manera escalonada, hasta obtener el número que cumpla con las ratios indicadas en la normativa vigente. En este caso, el Ayuntamiento deberá recabar informes previos tanto de las asociaciones del sector como de los usuarios de los mismos, a través de las asociaciones correspondientes.

2. Se solicitará asimismo informe al Órgano Consultivo en materia de taxi de la Comunidad Valenciana, aportando los informes sectoriales, en un plazo máximo de dos meses desde el inicio del procedimiento, paralizándose los plazos hasta el día de remisión de este informe por parte del Órgano consultivo.

3. Con los informes recabados, y en un plazo no superior a seis meses desde el inicio del procedimiento, el Órgano competente municipal deberá decidir si se reduce el número de autorizaciones, y en qué número.

Capítulo 4. Permiso de conductor local

Artículo 19. Convocatoria

1. Para la expedición de permisos de conductor local, el Ayuntamiento de Torrevieja convocará pruebas de aptitud que serán imprescindibles para la obtención del citado permiso. Habrá dos convocatorias anuales, aunque el Ayuntamiento podrá incrementarlas o reducirlas en función de la demanda. Las bases se publicarán en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en su página web, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

2. Las bases comprenderán dos partes, a cumplimentar por los aspirantes sin perjuicio de las tasas que se deben abonar según la Ordenanza Fiscal reguladora.

Artículo 20. Pruebas

1. Todas las pruebas serán confeccionadas por el tribunal calificador, que podrá nombrarse para todas las convocatorias o para cada una de ellas de manera independiente.

2. Las pruebas consistirán en lo siguiente:

- a. Test psicotécnico.
- b. Marco jurídico y tarifario.

Todas estas pruebas se llevarán a cabo con las condiciones, preguntas y criterios de evaluación previstos en las Bases Generales para otorgar el Permiso de Conductor Local de



taxis de Torrevieja, publicadas en el BOP de fecha 29 de julio de 2024.

3. Una vez realizadas las pruebas, el Ayuntamiento publicará en un plazo no superior a 15 días en el tablón de anuncios y en la página web los resultados de dichas pruebas, siendo únicamente catalogadas como de apto o no apto.

4. Una vez superadas las pruebas, la documentación a aportar por cada aspirante será la siguiente:

- Carnet de conducir habilitante expedido por la Dirección General de Tráfico.
- Certificado médico oficial donde se acredite que no padece ningún impedimento físico o mental, ni enfermedad contagiosa que le descalifique para el ejercicio de la profesión.
- No poseer sentencia condenatoria en vigor que le impida el ejercicio de la actividad administrativa que se pretende, esto es, realizar el servicio de taxi.

5. Una vez aportada y aprobada la documentación, el Ayuntamiento notificará a las personas interesadas la concesión del permiso de conductor local. Dicha notificación será suficiente prueba para poder ejercer.

Capítulo 5. Vehículos y características

Artículo 21. Generalidades y cambio de vehículo.

1. Los vehículos que lleven a cabo el servicio de taxi deberán ser de cinco a siete plazas, salvo los adaptados a personas con movilidad reducida que podrán ser hasta de nueve.

2. Estos vehículos adaptados deberán dar prioridad absoluta a este tipo de servicio especial a personas con movilidad reducida, y solo podrán dar servicio ordinario cuando no tengan contratado un servicio especial.

3. Cuando por parte del titular de autorización se produzca un cambio de vehículo adscrito a la misma, éste deberá solicitarlo en el Ayuntamiento de Torrevieja, incluyendo la siguiente documentación:

- Ficha técnica del vehículo nuevo.
- Permiso de circulación.
- Documentación acreditativa de que el vehículo anterior no presta servicio de taxi. Esto se podrá acreditar presentando certificados de taller de desmontaje de taxímetro y calcas, certificados de gestor autorizado de VFU, factura de compraventa o documentación gráfica.
- Seguro obligatorio y de responsabilidad civil del vehículo.
- Tasa según la Ordenanza Fiscal reguladora.



Artículo 22. Antigüedad y combustibles.

1. La antigüedad de los vehículos que prestan el servicio de taxi no podrá superar los 10 años.
2. Los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida, así como los vehículos híbridos, eléctricos o que utilicen cualquier combustible alternativo, podrán tener una antigüedad máxima de 14 años.
3. En el caso de tener que utilizar un vehículo de sustitución por accidente o avería, durante un plazo máximo de tres meses, el vehículo de sustitución deberá cumplir las especificaciones técnicas de este capítulo, y tener una antigüedad máxima de diez años. Excepcionalmente, estos vehículos provisionales podrán ser de funcionamiento térmico.
4. Para el caso de cambios de vehículo adscritos a una autorización, o para la reactivación de la misma, deberán emplearse vehículos de funcionamiento híbrido, eléctrico o de cualquier otro combustible alternativo no fósil. También deberán emplearse vehículos de este tipo en las nuevas autorizaciones que se dispongan a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Artículo 23. Características.

1. Los vehículos que lleven a cabo los servicios de taxi deberán ser de color blanco, con carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para entrada y salida. En este sentido, no se admitirán vehículos sin puertas traseras.
2. Las puertas deberán llevar ventanillas no opacas, y sistemas electrónicos para subir y bajar dichas ventanillas, permitiendo la ventilación natural.
3. Los vehículos deberán ir identificados por su matrícula, además de incorporar los distintivos de taxi de forma permanente, tanto en puertas laterales como en la parte trasera. Estas calcas están normalizadas, no admitiéndose modelos no aprobados.
4. En el interior del vehículo se deberá disponer de suficiente alumbrado par que el interior sea totalmente visible para el pasajero a la hora de subir o bajar del taxi.
5. Los vehículos deberán ir provistos de taxímetro homologado, que permita la aplicación de las tarifas vigentes, debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del vehículo y con suficiente visibilidad para el pasajero.
6. Todos los vehículos deberán ser climatizados.
7. Aquellos vehículos adaptados a personas con movilidad reducida deberán tener sistemas de anclaje homologados para las sillas de ruedas. Estos vehículos podrán tener hasta nueve plazas, que podrán ser compatibles con el espacio reservado a la silla.
8. Todos los vehículos deberán venir provistos de la última tecnología en seguridad y comunicación (sistemas ABS, ESP, detector de cinturones, etc), así como manos libres, emisora o cualquier otro sistema de comunicación compatible con la circulación y homologado.

Artículo 24. Revisiones



1. El Ayuntamiento de Torrevieja procederá a revisar, antes de su puesta en servicio, todos los vehículos adscritos a las autorizaciones municipales, tanto inicialmente como en el caso de cambio de vehículo y en los visados.
2. Asimismo, podrán llevarse a cabo revisiones periódicas a los vehículos ya en servicio por parte de la Policía Local si así se considera necesario.
3. Durante estas revisiones, se le solicitará al titular de la autorización la siguiente documentación:
 - Permiso de circulación del vehículo expedido por la Dirección General de Tráfico.
 - Fichas técnicas del vehículo y del taxímetro.
 - Autorización municipal.
 - Permiso de conductor local.
 - Seguro obligatorio y de responsabilidad civil.
 - Contratos de los asalariados en nómina, en su caso.
4. En caso de que las revisiones, ordinarias o extraordinarias, muestren deficiencias en alguna de las características definidas en la ordenanza o en la normativa vigente, el vehículo no podrá prestar el servicio hasta que sean subsanadas. El plazo para estas subsanaciones dependerá de las mismas, pero no podrá ser superior a un mes. Una vez subsanadas, el vehículo será nuevamente revisado, pudiendo llevar a cabo el servicio nuevamente.
5. Si en el plazo considerado el vehículo no lleva a cabo las subsanaciones indicadas, la autorización será considerada caducada. Si en el plazo de un año no se ha solicitado por parte del titular de la autorización la activación de la autorización, ésta pasará a estar revocada.

Artículo 25. Identificación.

1. La identificación externa de los taxis se realizará mediante:
 - Carrocería pintada de blanco.
 - Calcas en las puertas delanteras.
 - Número de autorización junto a las calcas.
 - Taxímetro en la parte superior del vehículo, con luz verde si está en situación de libre, o con la tarifa correspondiente en rojo si está ocupado.
2. En el interior del taxi siempre se dispondrá de los siguientes documentos:
 - Placa adherida al salpicadero, donde figuren el número de identificación, matrícula y número de plazas del vehículo.
 - Tarjeta de colores de identificación del conductor.
 - Permiso de conductor local.
 - Cuadro de tarifas vigentes, tanto urbanas como interurbanas.



Artículo 26. Mantenimiento.

1. La adecuación, seguridad y limpieza de los elementos e instalaciones del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en cualquier momento por los servicios municipales.
2. La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el tapizado de su interior de material adecuado y las fundas que en su caso se utilicen estarán siempre limpias.
3. Cada vehículo deberá disponer de maletero expedito para su uso por parte de la persona usuaria.
4. Los elementos de identificación del taxi indicados en el punto anterior deberá ser sustituidos por parte del titular de la autorización en caso de que hayan sufrido desperfectos o no cumplan su función adecuadamente.

Artículo 27. Publicidad.

1. No se permitirá en ningún caso la publicidad en el interior de los taxis, salvo autorización expresa y específica por parte del Ayuntamiento de Torrevieja, previa solicitud por parte del titular de la autorización.
2. Respecto a la publicidad exterior, ésta podrá disponerse en las puertas laterales traseras exclusivamente, y no podrá ocupar más de 500 centímetros cuadrados de superficie, y un máximo de un anuncio por puerta. Deberá ser asimismo aprobada por el Ayuntamiento de Torrevieja, previa solicitud.
3. En el portón trasero se podrá poner únicamente la publicidad correspondiente a la asociación a la que pertenece, en su caso.
4. No se admitirá publicidad favorable a la violencia, al racismo, delitos de odio, discriminación de cualquier tipo, así como publicidad que induzca adicción al juego o a cualquier otra conducta adictiva.
5. En cualquier momento, el Ayuntamiento de Torrevieja, a través de sus servicios técnicos o de la Policía Local, podrá requerir al titular de una autorización que retire publicidad del taxi, justificando esta decisión.
6. La solicitud de publicidad en el taxi deberá llevarse a cabo a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, y se deberá indicar, además de la instancia correspondiente, qué se va a publicitar, superficie a ocupar y tiempo de publicación.

TITULO III. RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 28. Tarifas

1. Las tarifas urbanas del servicio se regularán por parte del Ayuntamiento de Torrevieja mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local.
2. Las tarifas interurbanas serán aprobadas por parte de la Generalitat Valenciana, y serán las que se aplicarán en cualquier caso.



3. Hasta la aprobación de las tarifas urbanas mediante el oportuno Acuerdo, se aplicarán, de manera subsidiaria, las interurbanas.
4. Las tarifas aprobadas se revisarán en los términos indicados en la legislación correspondiente.

Artículo 29. Taxímetros

1. Los taxímetros que incorporan los vehículos de taxi deberán estar situados en la parte delantera del vehículo, a la vista de la persona usuaria y convenientemente homologado y verificado, debiendo estar iluminado cuando estuviese en funcionamiento.
2. En cualquier caso, y en cumplimiento de la Ley 13/2017, a la entrada en vigor de esta ordenanza todos los taxímetros deberán incorporar impresora de factura.

Artículo 30. Pagos

1. El pago del importe del servicio se llevará a cabo por parte de la persona usuaria en el momento de la finalización del servicio, en el interior del vehículo.
2. Cuando los viajeros y viajeras abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores o conductoras deban esperar el regreso de la persona usuaria, podrán recabar antes de bajarse del vehículo una garantía consistente en el importe del recorrido efectuado, más un pago adicional en concepto de espera en zona urbana durante media hora, y que estará cuantificado en el estudio tarifario. Una vez agotada esta media hora, el servicio se considerará acabado.
3. Si el conductor o conductora del taxi es requerido para esperar a una persona usuaria en zona de estacionamiento limitado, podrá requerirle a dicha persona usuaria el importe de la tarifa correspondiente a esa zona regulada, pudiendo entonces dar por terminado el servicio.
4. Los conductores y conductoras de taxi estarán obligados a llevar cambio de hasta 50,00 euros. Si la persona usuaria pagara con billetes de 100 euros o más, y el taxista no llevara cambio, se podrá dirigir al cajero más cercano para que la persona usuaria obtenga billetes más pequeños, con el taxímetro en marcha. En cualquier caso, el taxi deberá tener la posibilidad de pago con tarjeta.
5. A solicitud de la persona usuaria, el taxista estará obligado a extender factura cuando así se requiera, utilizando para ello las impresoras del taxímetro.
6. En caso de avería o accidente del taxi, sin haber acabado el servicio, el taxista tendrá derecho a recibir el importe del mismo hasta el momento del accidente o avería, descontando la bajada de bandera.

TITULO IV. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Capítulo 1. Generalidades



Artículo 31. Indumentaria de los conductores y conductoras

1. Los conductores y conductoras de los vehículos deberán ir correctamente vestidos, sin ropa llamativa o estridente, y con pulcritud y acorde al servicio. Se prohíben las prendas con publicidad de lugares, hechos o actividades favorables a la violencia, racismo, discriminación de cualquier tipo, o de cualquier práctica ilegal, que ofendan al civismo o que sea susceptible de provocar adicción.

2. Se prohíben las siguientes vestimentas:

- Chándal, prendas deportivas llamativas.
- Chanclas, playeras, tacones o cualquier tipo de calzado que pueda dificultar la conducción.
- Camisetas o sudaderas con publicidad relativa a lo indicado en el punto 1, o bien de partidos políticos o similar.

En general, se deben evitar las prendas de vestir que puedan resultar inapropiadas para la correcta prestación del servicio en condiciones de comodidad, seguridad y corrección en el trato con los usuarios, con el fin de cuidar la imagen ofrecida al público para generar confianza y comodidad en los pasajeros .

Artículo 32. Vehículos.

1. Todos los vehículos deberán estar provistos de la siguiente documentación:

- a) Documentación del vehículo (tarjeta técnica, ITV y seguros).
- b) Documentación del conductor (carnet de conducir, permiso de conductor local)
- c) Tarjeta de colores de identificación del conductor.
- d) ITV en vigor del taxímetro.
- e) Placa con número de licencia, número de matrícula y número de plazas.
- f) Tarifas de precios vigentes, tanto urbanas como interurbanas.
- g) Rollos de papel de impresión para la impresora del taxímetro.
- h) Hoja de reclamaciones.

2. Esta documentación deberá ser exhibida por el conductor o conductora a los Agentes de la Autoridad o funcionarios autorizados cuando les sea solicitada. Los documentos marcados con las letras c, e y f deben estar a la vista del usuario.

3. Los vehículos deben estar convenientemente limpios y saneados, tanto exterior como interiormente.

4. En ningún caso el vehículo se utilizará para otra cosa que no sea para realizar el servicio de taxi, de manera que en su interior los taxistas no podrán llevar a cabo otro tipo de actividades que no sean las de transporte público.

5. Se exceptúa del punto anterior la utilización del vehículo para uso personal del propietario o propietaria, así como su utilización en días libres y vacaciones. En estos casos, el taxímetro debe estar apagado.

6. Se permiten servicios como recarga de teléfonos o la conexión de auriculares o portátiles,



si el vehículo lleva incorporadas las herramientas necesarias para ello. Por dichos servicios el titular no podrá cobrar a la persona usuaria.

7. Está prohibido fumar en los vehículos, tanto por parte del conductor o conductora, como por parte de las personas usuarias.

Artículo 33. Servicio telefónico o telemático.

1. Cualquier persona usuaria podrá reservar el servicio de taxi mediante llamada telefónica o a través de servicios telemáticos. Estas reservas deberán ser compatibles con los servicios realizados para personas usuarias en la calle.

2. Los taxistas no podrán, en general, negarse a prestar un servicio solicitado por estas vías, salvo en los siguientes casos:

- Ser solicitado para transportar un número de personas superior a la capacidad del vehículo.
- Cuando uno o varios pasajeros que han solicitado el servicio muestre síntomas de embriaguez, síndrome de abstinencia o esté bajo los efectos de drogas.
- Cuando el atuendo de los pasajeros, tipo de equipaje o bultos que lleven puedan dañar, ensuciar o deteriorar el vehículo.
- Cuando sea requerido para un servicio que de alguna manera suponga colaborar o facilitar actuaciones o prácticas delictivas, y pueda probar la certeza de dicha suposición.
- Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros no quepan en el maletero.
- Por tiempo limitado, en caso de no existir vehículos disponibles. En este caso, se informará al usuario de los tiempos de demora previstos.
- Por constar impagos de servicios anteriores por parte del demandante del servicio. En este caso, se le dará la posibilidad de saldar su deuda.

3. Las personas usuarias que lleven silla de ruedas, perro lazarillo o animal terapéutico, o cualquier otro objeto o animal que sea indispensable para su movilidad, deberán decirlo a la hora de reservar el servicio, para que se le pueda enviar el taxi más adecuado a sus necesidades.

4. En caso de gestionar las reservas por centralita, todas las llamadas telefónicas y reservas telemáticas deberán ser grabadas para su posterior comprobación, si procede, de que han sido atendidas convenientemente. Aquellos taxistas que gestionen sus servicios mediante su teléfono particular no estarán obligados a grabar sus llamadas, pero no podrán defenderse en caso de alguna denuncia de dejadez de funciones.

5. Cualquier taxi, preferentemente a través de las asociaciones profesionales, podrá desarrollar herramientas informáticas o pps propias para gestionar el servicio. Dichas herramientas tendrán que ser aprobadas por organismo competente y deberán ser gratuitas para el usuario.



Artículo 34. Horarios

1. Los taxis tendrán libertad de horario, no existiendo límite para la prestación del servicio.
2. No obstante lo anterior, ningún conductor o conductora de taxi podrá realizar un servicio más de ocho horas diarias, debiendo cumplir los descansos marcados por el Código de Circulación.
3. En horario nocturno, esto es, de 22:00 a 6:00 h, deberá haber un número mínimo de taxis prestando el servicio. Este número mínimo será consensuado por los propios taxistas. No obstante, en este sentido, si no hubiera consenso entre ellos, este número será de cuatro unidades en temporada baja, de octubre a mayo, y de siete en temporada alta, de junio a septiembre y en Semana Santa.
4. Durante el periodo nocturno, deberá haber al menos un vehículo adaptado a personas con movilidad reducida en ambas temporadas.
5. Para el cumplimiento de estos horarios y turnos, se le requerirá a finales de año a todas las asociaciones del taxi, así como a los taxistas independientes, para que en un plazo no superior a quince días aporten al Ayuntamiento las autorizaciones que deberán prestar los servicios nocturnos durante todo el año, de manera equilibrada.
6. Si pasado este plazo no se remitiera esta información, será el Ayuntamiento quien lleve a cabo esta distribución, remitiéndola al gremio. En este caso, los taxistas tendrán diez días para llevar a cabo las alegaciones oportunas, que serán resueltas por el Ayuntamiento. Una vez aprobadas, si los taxistas no la cumplieran, podrán ser sancionados.
7. El gremio de los taxistas podrán remitir la documentación indicada en el punto 5 por iniciativa propia, en cuyo caso el Ayuntamiento se limitará a darla por buena, siempre que se cumplan los horarios y turnos establecidos, sin más trámite.

Artículo 35. Paradas

1. Mientras los taxis no estén ocupados, los vehículos estacionarán exclusivamente en las paradas de taxi habilitadas a lo largo de toda la ciudad, con el taxímetro encendido como libre.
2. Las paradas están señalizadas mediante pintura amarilla en zig-zag en el pavimento, así como mediante señales verticales de TAXI.
3. Si se desea por parte de los titulares de las autorizaciones habilitar o deshabilitar una parada de taxi, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento de Torrevieja con la firma, al menos, del 30% de las autorizaciones municipales. El Ayuntamiento estudiará la propuesta y contestará favorable o desfavorablemente a la misma, en el plazo de un mes. Si el informe es favorable, le dará orden a la Policía Local para que proceda a habilitar o deshabilitar la parada.
4. La capacidad mínima de las paradas de taxi deberá ser de tres vehículos. No podrán solicitarse paradas de menos capacidad.

Capítulo 2. Ejecución de la prestación



Artículo 36. Preferencia de recogida.

1. Cuando existan varias personas que soliciten el servicio de un taxi de manera simultánea, el orden de recogida será el siguiente:

- Primero: Personas con signos de deficiencias físicas, como ancianos, embarazadas o personas con movilidad reducida, a los que la espera se les puede hacer especialmente penosa.
- Segundo: Personas acompañadas por niños.
- Tercera: Personas que se encuentren en la misma acera que el sentido de circulación del vehículo.
- Cuarta: Personas de mayor edad.

2. En las paradas, el orden de preferencia será el de llegada de las personas usuarias. Estos deberán coger los vehículos de taxi también en el mismo orden de espera.

3. No obstante lo anterior, se producen las siguientes excepciones:

a) En caso de una persona con movilidad reducida, si el primer taxi que debe coger no está adaptado, podrá ir al siguiente que sí disponga de esta adaptación.

b) Si un grupo de personas que viajan juntos tiene asignado un taxi cuyo número de plazas es inferior, se considerará que dicho taxi no cumple el servicio requerido y podrán ir al siguiente en el que el número de plazas sea igual o superior al necesario. En este caso, sin embargo, si el taxi en cuestión es un taxi adaptado a personas con movilidad reducida, únicamente podrán utilizar dicho vehículo si no hay un servicio reservado o simultáneo para una persona con movilidad reducida.

Artículo 37. Recogida y destino

1. Cuando una persona usuaria haga la señal para solicitar un taxi en la calle, el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más aproximado, recoger a la persona usuaria y poner el contador del taxímetro en punto muerto. No podrá ponerlo en marcha hasta que no comience la marcha.

2. Al llegar a destino, nuevamente se detendrá en el lugar más apropiado y pondrá el contador del taxímetro nuevamente en punto muerto, indicando al pasajero o pasajera el importe.

3. También deberá poner el contador en punto muerto en caso de avería o accidente del vehículo, teniendo derecho al abono del tramo realizado.

4. Tanto en la recogida como en el destino, si el taxi se detiene en zonas no habilitadas como aparcamiento, deberá hacerlo de manera que no supongan un peligro ni para la circulación ni para los transeúntes, permaneciendo en la misma el menor tiempo posible.

Artículo 38. En el vehículo.

1. Si iniciado un servicio el conductor hubiera olvidado poner en marcha el contador, será de



su propia responsabilidad el importe devengado, hasta el momento de advertir la falta, con exclusión del importe de bajada de bandera, a no ser que el pasajero o pasajera esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

2. Los conductores o conductoras deberán seguir el itinerario indicado por la persona usuaria, siempre que pueda hacerse sin incumplir la normativa de tráfico. En defecto de indicación expresa, el conductor o conductora deberá seguir el camino más corto.

3. En las zonas de urbanización incompleta o deficiente, los conductores o conductoras no estarán obligados a circular por vías sin asfaltar, intransitables o de titularidad privada.

4. Los objetos que los conductores o conductoras encontraran en el interior del vehículo, abandonados u olvidados por alguna persona usuaria, los entregará al final del turno en las dependencias de la Policía Local, donde se le hará entrega de un recibo.

5. Queda prohibido llevar en el taxi animales sueltos, salvo animales terapéuticos o lazarillos, equipaje sin asegurar o cualquier otro elemento que pueda poner en peligro la seguridad tanto del conductor o conductora, como de la persona usuaria.

6. Queda prohibido llevar a cabo el servicio por parte de los conductores o conductoras bajo los efectos de alcohol, drogas u otras sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o de efectos análogos.

7. Las personas usuarias deberán comportarse en el interior de los vehículos de manera adecuada, no molestando a los conductores o conductoras y respetando en todo momento las normas impuestas en esta Ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

Artículo 39. Calamidad

En los casos de calamidad pública o situación de gravedad o de emergencia, el personal afecto al servicio de taxi, así como los vehículos adscritos al mismo, quedará a disposición de las autoridades municipales y de seguridad a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de recibir la correspondiente retribución y, en su caso, indemnización procedente.

Capítulo 3. Derechos y deberes

Artículo 40. Derechos de las personas usuarias

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumidores y usuarios, las personas usuarias del servicio regulado en esta Ordenanza tendrán derecho a:

a) Recibir el servicio por el conductor o conductora del vehículo en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en la presente Ordenanza y restantes disposiciones legales.

b) Conocer el número de autorización y las tarifas aplicables al servicio, así como la identidad del conductor o conductora del mismo.



- c) Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje, siempre que quepan en el maletero o en el interior del habitáculo en condiciones de seguridad.
- d) Acceder a los vehículos en condiciones de seguridad y comodidad. El conductor o conductora ayudará, en su caso, a subir y bajar del vehículo y, en particular, a las personas con movilidad reducida, a las que vayan acompañadas de niños, así como a cargar y descargar los utensilios necesarios para la movilidad de las personas.
- e) Subir y bajar del vehículo en lugares donde esté garantizada la seguridad.
- f) Elegir el itinerario del servicio, siempre que se cumplan las normas de circulación.
- g) Concertar previamente el servicio, bien telefónicamente, bien mediante medios telemáticos, apps o herramientas similares.
- h) Transportar gratuitamente perros lazarillo o animales terapéuticos o de asistencia.
- i) Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca, tanto para acceder o bajar del vehículo como para pagar el servicio.
- j) Recibir un justificante o factura por escrito, o requerir la presencia de la Policía Local si el conductor se niega a prestar el servicio.
- k) Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o subida y bajada de ventanillas. En este sentido, la persona usuaria podrá incluso no abonar el servicio si estos sistemas no funcionan.
- l) Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estime convenientes en relación con la prestación del servicio.
- m) Cualquier otro derecho definido en la normativa aplicable, y en especial en la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana o normativa en vigor.

Artículo 41. Deberes de las personas usuarias

Las personas usuarias del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose a lo dispuesto en esta Ordenanza y en todo caso deberán:

- a) Abonar el precio del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas.
- b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo como para sus ocupantes y para el resto de vehículos y peatones en la vía pública.
- c) Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor o conductora.
- d) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber sin el consentimiento del conductor.
- e) Respetar la prohibición de no fumar.
- f) Velar por el comportamiento correcto de los menores a su cargo que utilicen el servicio.



g) No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o al correcto estado del vehículo.

h) Respetar el turno de preferencia para coger el vehículo, según el orden establecido en la presente ordenanza.

Artículo 42. Derechos del conductor o conductora del taxi.

1. El conductor o conductora del taxi tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en esta ordenanza y a exigir que las personas usuarias cumplan los deberes que le correspondan con arreglo al artículo anterior.

2. El conductor o conductora del taxi tendrá derecho a negarse a prestar un servicio en las siguientes causas justificadas:

- Ser solicitado para transportar un número de personas superior a la capacidad del vehículo.
- Cuando uno o varios pasajeros que han solicitado el servicio muestre síntomas de embriaguez, síndrome de abstinencia o esté bajo los efectos de drogas.
- Cuando el atuendo de los pasajeros, tipo de equipaje o bultos que lleven puedan dañar, ensuciar o deteriorar su vehículo..
- Cuando sea requerido para un servicio que de alguna forma suponga colaborar o facilitar situaciones o prácticas delictivas, y pueda probar con certeza dicha suposición.
- Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros no quepan en el maletero.
- Cuando exista una reiterada demanda de servicios por una persona usuaria y su posterior abandono sin abonar, sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte de la persona usuaria, después de la prestación del servicio. En este caso se le podrá exigir a la persona usuaria el abono por adelantado de la tarifa mínima vigente, en el caso de servicio urbano, y de la tarifa total en caso del interurbano.

3. A requerimiento del demandante del servicio, si el conductor se negara a llevar a cabo el mismo, deberá justificarlo ante la autoridad competente.

4. Los conductores o conductoras del taxi podrán negarse, sin justificación alguna, a transportar mercancías peligrosas, tales como botellas de gas, productos inflamables, combustibles, o cualquier otro elemento susceptible de producir daños.

5. El conductor que sea requerido para prestar un servicio a personas con movilidad reducida por la circunstancia de ir acompañados de perros lazarillos, animales terapéuticos o ir en silla de ruedas, o disponga de asistencia especial, no podrá negarse a prestar el servicio por dicha circunstancia, salvo que el vehículo no esté adaptado a dicho transporte.

6. En caso de cortes de calles a causa de obras, mudanzas o cualquier otra causa, los taxis deberán poder acceder, si es posible, a estas calles, en caso de que se permita asimismo el paso a los autobuses del transporte urbano.



Artículo 43. Deberes del conductor o conductora de taxi.

El conductor o conductora de un taxi, además de prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente ordenanza, deberá prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa justificada conforme a lo indicado en esta ordenanza.
- b) Respetar el derecho de elección de itinerario por la persona usuaria y, en su defecto, seguir el recorrido más corto o que se haga en menos tiempo, siempre cumpliendo las normas de tráfico.
- c) Atender a las personas usuarias en las condiciones básicas de igualdad, seguridad, calidad, no discriminación, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta ordenanza.
- d) Atender a las personas usuarias en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como climatización, ventanillas, uso de los cargadores y auriculares, en su caso, o el volumen de la radio.
- e) Cumplir con la prohibición de fumar.
- f) Facilitar a las personas usuarias factura del servicio, con el contenido mínimo legalmente establecido.
- g) Prestar ayuda a las personas usuarias necesitadas para subir y bajar del vehículo, con su carga.
- h) Facilitar a las personas usuarias cambios de moneda hasta la cantidad de 50 €, según lo establecido en la presente ordenanza.
- i) Prestar el servicio debidamente aseado, correctamente vestido y calzado, según lo especificado en la presente ordenanza.
- j) Poner a disposición de las personas usuarias y de quienes lo soliciten el correspondiente libro de reclamaciones, informar de su existencia a las mismas, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través del arbitraje.

TITULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1. Inspección.

Artículo 44. Inspección.

1. El personal que desempeñe las labores de inspección tiene reconocidos, en el ejercicio de sus funciones, el carácter y la potestad de autoridad pública.
2. Las actas levantadas por los servicios de inspección reflejarán claramente los hechos o circunstancias que pudieran ser acreditativos de infracción, los datos personales del



presunto infractor o de la persona inspeccionada, las manifestaciones que ésta hiciese constar y las disposiciones que, si procede, se consideran infringidas.

3. Los hechos constatados en las actas descritas en el punto anterior tendrán carácter probatorio y gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas inspeccionadas pudieran aportar en su defensa.

4. El personal que ejerce la potestad inspectora podrá recabar los servicios de la Policía Local o la Guardia Civil cuando lo crea conveniente.

Artículo 45. Inspecciones periódicas.

1. Una vez al año, y previo aviso al titular de la autorización municipal, deberá procederse por parte de la Policía Local o de inspectores habilitados, a inspecciones periódicas y completas de los vehículos de taxi adscritos a cada una de las autorizaciones existentes.

2. En las citadas inspecciones se revisará el cumplimiento de las características de los vehículos definidos en esta ordenanza para la prestación del servicio de taxi, así como en la Ley 13/2017 y en la normativa sobre vehículos aplicable.

3. Al finalizar la inspección, la Policía Local o el inspector habilitado emitirá un certificado en el que indicará que se cumplen todas las características técnicas y administrativas de los vehículos, y tendrá validez de un año. Si el año de la inspección coincide con el año del visado, el certificado de los inspectores servirá para otorgar el mismo.

4. En el caso de que se incumpliera alguna de las características definidas en esta Ordenanza para los vehículos de taxi, la Policía Local notificará este punto al titular de la autorización municipal, otorgando un plazo máximo de diez días para su subsanación. Pasado ese plazo, se le volverá a realizar inspección periódica para comprobar dicha subsanación. Si ha sido subsanada, se emitirá el certificado de cumplimiento mencionado en el punto anterior. Si no ha sido subsanada, el titular de la autorización será sancionado, pudiendo incluso suspenderse la autorización según la gravedad del problema y a criterio de los inspectores.

5. Las suspensión de la autorización se llevará a cabo de manera automática si en la siguiente inspección periódica la características que se incumple continúa sin subsanar.

6. No podrá solicitarse por parte del titular de la autorización la reactivación de la misma sin haber subsanado la característica adversa.

Capítulo 2. Infracciones

Artículo 46. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- a) No llevar en lugar visible los documentos exigibles obligatorios, llevarlos en condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de ellos.
- b) No respetar de forma puntual los derechos de las personas usuarias y el incumplimiento de las obligaciones del taxista establecidos en la presente ordenanza.



- c) No llevar a bordo la documentación obligatoria marcada en la presente Ordenanza.
- d) No entregar factura del servicio realizado a las personas usuarias, si éstas lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumple los requisitos obligatorios.
- e) El incumplimiento por parte de las personas usuarias de cualquiera de los deberes especificados en la presente ordenanza.
- f) No exponer al público el cuadro de tarifas vigentes o tenerlo en un lugar no visible.
- g) El descuido en el aseo personal o falta de limpieza del interior o exterior del taxi.
- h) No ir correctamente vestido, tal y como se establece en esta ordenanza.
- i) El trato vejatorio o desconsiderado a las personas, tanto por parte del conductor o conductora, como por parte de la persona usuaria.
- j) Cualquier otra infracción no calificada de grave o muy grave.

Artículo 47. Infracciones graves.

Serán infracciones graves:

- a) El incumplimiento puntual de las condiciones de la autorización.
- b) Carecer de libro de reclamaciones.
- c) Emplear para la prestación del servicio vehículos con más antigüedad de la establecida en la ordenanza, o utilizando vehículos de combustible fósil cuando no estén autorizados.
- d) No atender la solicitud de servicio de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, sin causa justificada.
- e) Incumplir el régimen tarifario vigente de forma puntual.
- f) La prestación del servicio con vehículos distintos a los identificados como adscritos a una autorización.
- g) La realización de servicios por itinerarios inadecuados que fueran lesivos económicamente para la persona usuaria por causa no justificada, o no atender las indicaciones de ruta de la misma.
- h) La difusión de ofertas para la prestación de servicios de taxi careciendo de aprobación de la misma por parte del Ayuntamiento.
- i) No disponer de la documentación obligatoria ni de la tabla de tarifas en los vehículos de manera reiterada.
- j) El incumplimiento del régimen de horario y descanso obligatorios.
- k) El incumplimiento de la obligación de transportar el equipaje de personas usuarias de manera no justificada.
- l) El cobro por pasajero en lugar de por vehículo completo.
- m) La alteración o inadecuada utilización de los distintivos o señalizaciones exigibles para la prestación del servicio de taxi.



- n) El inadecuado funcionamiento del taxímetro, de forma puntual.
- ñ) No pasar la inspección periódica del vehículo en características que no produzcan dolo para la persona usuaria o no resulten críticas para la seguridad.
- o) La inclusión de publicidad en el vehículo no autorizada según las especificaciones de esta ordenanza.
- p) La emisión de factura con datos falsos.
- q) El incumplimiento por parte de las personas usuarias de los deberes establecidos en esta ordenanza que provoquen alteración del normal servicio del taxi.
- r) La comisión de tres o más infracciones leves en un plazo de un año.

Artículo 48. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves

- a) Prestar el servicio de taxi sin la preceptiva autorización municipal.
- b) Intervenir en la mediación, comercialización o intermediación en la contratación de un servicio de taxi. Se considera que se producen estas actividades en el momento en que se realizan las actuaciones previas de gestión, información, oferta u organización de servicios.
- c) Realizar el servicio de taxi con los títulos habilitantes suspendidos, anulados, caducados o revocados, o sin tener el visado correspondiente.
- d) Llevar a cabo el servicio de taxi fuera del área de prestación conjunta o del municipio, careciendo de autorización municipal.
- e) Prestar los servicios de taxi con un conductor que no esté habilitado para la conducción de este tipo de vehículos.
- f) El arrendamiento, administración, traspaso o cesión de derechos o transmisión irregular, expresa o tácita, bien de la autorización municipal, bien de los vehículos adscritos a dicha autorización.
- g) El falseamiento de los documentos que tuvieran que ser presentados como requisito para la obtención de los títulos habilitantes o de los datos que hayan de figurar en esos títulos.
- h) la falsificación de los distintivos o señalizaciones que fueran exigibles para la prestación del servicio de taxi.
- i) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección o de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte que imposibiliten total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas, así como la desatención total o parcial a sus instrucciones o requerimientos o el quebrantamiento de la orden de inmovilizar el vehículo, en su caso.
- j) No llevar los seguros obligatorios.
- k) El incumplimiento generalizado del régimen tarifario aprobado.
- l) No llevar el taxímetro reglamentario, la manipulación del mismo, hacerlo funcionar de



manera inadecuada o impedir su visibilidad a la persona usuaria, así como cuantas acciones tuviera por finalidad alterar su normal funcionamiento, y la instalación de elementos mecánicos, electrónicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento del taxímetro o modificar sus mediciones, aun cuando este no se encontrase en funcionamiento en el momento de realizarse la inspección.

m) La prestación del servicio del taxi con vehículos que incumpliesen las condiciones técnicas de accesibilidad de personas con movilidad reducida, siempre que el vehículo sea adaptado.

n) Prestar el servicio con un número de ocupantes superior al establecido para el vehículo.

ñ) Conducir el vehículo habiendo ingerido bebidas alcohólicas en tasas superiores a las legalmente establecidas, así como la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efecto análogo.

o) La retención de objetos abandonados en los vehículos sin dar cuenta a la autoridad pertinente.

p) La prestación de servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas.

q) El incumplimiento por parte de las personas usuarias de los deberes establecidos en esta ordenanza, que ocasionen grave peligro al conductor, a los peatones, a otros vehículos o a los elementos de la vía pública.

r) La comisión de tres o más infracciones graves en un año.

Capítulo 3. Sanciones

Artículo 49. Sanciones.

1. Las sanciones calificadas como leves se sancionarán con multas de hasta 400 euros; las graves, con multas desde 401 a 2.000 euros, y las muy graves con multas desde 2.001 a 6.000 euros, y la posibilidad de declarar la extinción de la autorización.

2. Las sanciones cumplirán el principio de proporcionalidad, y podrán ser agravadas o mitigadas en función de los siguientes criterios:

- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- La continuidad o persistencia de la conducta infractora.
- La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
- Los daños y perjuicios ocasionados a la persona usuaria, al conductor, al vehículo o a la vía pública.
- La circunstancia de haber procedido el infractor, por propia iniciativa, a remediar los efectos de la infracción.
- La repercusión social de la infracción y la gravedad de la misma para la salud y la



seguridad de las personas.

3. Cuando la comisión de una infracción se derive necesariamente la comisión de otras de rango inferior, se sancionará únicamente la más grave.
4. La comisión de una infracción leve podrá llevar aparejada la suspensión de la autorización durante un periodo de quince días, en las graves de tres a seis meses y en las muy graves de hasta un año.
5. Podrá ordenarse la inmovilización de un vehículo cuando sean detectadas conductas infractoras en las que concurren circunstancias que puedan entrañar peligro para la seguridad vial. En caso de que el vehículo inmovilizado esté en servicio con pasajeros, será responsabilidad del conductor o, en su caso, del titular de la autorización hacer que dichos pasajeros lleguen a su destino, sufragando los costes para ello. Si no se hiciera así, estos costes los abonará el Ayuntamiento, repercutiéndolos posteriormente al titular de la autorización.
6. Podrá suspenderse la habilitación para ser titular de una autorización municipal, o para poder conducir un taxi, o para ejercer cualquier otra actividad relacionada con el transporte urbano, en caso de reincidencia de infracciones, independientemente que sean leves, graves o muy graves. En caso de la primera reincidencia, se suspenderá la habilitación durante tres meses; la segunda reincidencia llevará a la suspensión durante seis meses, la tercera un año, y a partir de la cuarta podrá suspender la habilitación de manera permanente hasta un máximo de seis años.
7. La imposición de una multa sancionadora no implica que el infractor deba abonar los daños y perjuicios correspondientes.
8. En caso de que el infractor abone la multa impuesta en un periodo no superior a diez días, desde la notificación de la sanción, la cuantía de dicha multa se reducirá en un 50%, aunque no tendrá derecho a efectuar alegaciones.

Artículo 50. Competencia.

1. La competencia para imponer las sanciones mencionadas en este capítulo será del Área de Transportes del Ayuntamiento de Torrevieja, a partir de los informes de inspección, y será iniciado de oficio.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la Policía Local y la Guardia Civil podrán realizar denuncias con sus correspondientes sanciones, tanto a nivel de tráfico como en el cumplimiento de estas ordenanzas, imponiendo las sanciones pertinentes, que serán tramitadas por la Policía Local, con aviso al Área de Transportes.

Artículo 51. Anotaciones.

Todas las infracciones, con sus correspondientes sanciones, que se impongan a los conductores y a los titulares de autorizaciones municipales, serán anotadas en una base de datos prevista en esta ordenanza, junto con la fecha en la que se cometieron.

Artículo 52. Procedimiento general.



El procedimiento sancionador será el indicado al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 53. Prescripciones.

1. Las infracciones y sanciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves a los dos años y las leves al año.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiera cometido, y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que la resolución de la sanción pasa a ser firme.
3. Interrumpirá el plazo de prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo si el expediente sancionador estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
4. Interrumpirá el plazo de prescripción de la sanción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si dicho procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Artículo 54. Multas coercitivas

1. La autoridad competente podrá imponer multas coercitivas cuando persista la conducta infractora y no se atienda al requerimiento para su cese, reiterándolas cada quince días, salvo que se considere este plazo insuficiente en función de la infracción, que se podrá prorrogar a un mes. Las multas coercitivas no excederán, cada una de ellas, del cincuenta por ciento de la sanción fijada para la infracción cometida.
2. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que se puedan imponer con tal carácter, y compatible con las mismas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Nuevas autorizaciones

1. Según indica la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana, la relación de autorizaciones de taxi se determina en una cada mil habitantes. Así, si la población de Torrevieja aumentara o disminuyera de manera ostensible en los próximos años, el Ayuntamiento podrá incrementar o anular las autorizaciones que crea precedente, según las especificaciones de esta ordenanza.
2. Si la cantidad de taxis adaptados a personas con movilidad reducida no superara el cinco por ciento del número total de autorizaciones, el Ayuntamiento podrá establecer medidas tendentes a incrementar este tipo de autorizaciones, entre la que se incluyen condicionar las posibles transmisiones o subvencionar las de nueva creación para este tipo de vehículos.



Disposición adicional segunda. Áreas de prestación conjunta.

1. Si durante la vigencia de esta ordenanza el Ayuntamiento de Torrevieja pasara a pertenecer a un área de prestación conjunta, el órgano competente para otorgar las autorizaciones y controlarlas , aprobar tarifas y para proceder a sancionar las infracciones será la Generalitat Valenciana.
2. En el caso de entrar en vigor un área de prestación conjunta que incluya a Torrevieja, el Ayuntamiento solicitará a la Generalitat Valenciana un informe en el que se establezca qué partes de esta ordenanza continúan estando en vigor, y cuya competencia de actuación sea el Ayuntamiento de Torrevieja.

Disposición adicional tercera. Arrendamiento de vehículos de transporte con conductor (VTC).

1. Las Autorizaciones de Transporte de Arrendamiento de Vehículos con Conductor (VTC) serán otorgadas por la Generalitat Valenciana, por delegación de competencias del Estado. Su servicio queda únicamente permitido en el ámbito interurbano, tal y como marca la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) en su artículo 91.
2. Los VTC no podrán realizar servicios de transporte urbano con origen y destino en Torrevieja, aunque las que están domiciliadas en la Comunidad Valenciana, sí que podrán realizar servicios interurbanos con origen en el municipio, cumpliendo con lo estipulado en el Decreto Ley 4/2019, de 29 de marzo, del Consell, de prestación del servicio de transporte público discrecional de personas viajeras mediante arrendamiento de vehículos con conductor, y sus posibles modificaciones y desarrollos.
3. El Ayuntamiento de Torrevieja, mediante Decreto de Alcaldía, podrá ampliar el listado de lugares de generación de demanda de servicios de transporte, y prohibir el aparcamiento de dichas zonas para los vehículos VTC, según establece la Disposición Adicional Primera del Decreto Ley 4/2019, incluso en todo el ámbito municipal.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio.

Aquellos procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza no les será de aplicación la misma, debiendo acabar el procedimiento con las especificaciones de la ordenanza anterior.

Disposición final primera. Derogación.

Queda derogada la Ordenanza del Taxi aprobada mediante Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de julio de 2011, y sus modificaciones posteriores.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

2.2. PROPUESTAS DEL ALCALDE, DE LA JUNTA DE GOBIERNO O CONCEJALES



CON RESPONSABILIDAD DE GOBIERNO

3. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

3.1. MOCIONES Y DECLARACIONES INSTITUCIONALES

3.1.1. EXPEDIENTE 44914/2025. MOCIÓN PRESENTADA POR EL SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL VOX TORREVIEJA, D. SALVADOR JUAN ANTONIO RUSO PACHECO CON N.º DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-RJP-79, RELATIVA A PROMOVER CONCURSO PÚBLICO PARA CONSTRUIR UN NUEVO CENTRO HOSPITALARIO O AMPLIACIÓN DEL ACTUAL, POR SISTEMA DE CONCESIÓN DE GESTIÓN Y ENMIENDA PARCIAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por el portavoz del grupo municipal Vox Torrevieja, D. Salvador J.A. Ruso Pacheco, de fecha 5 de mayo de 2025, con registro de entrada 2025-E-PLN-79, que en la parte que interesa dice:

“INSTAR AL GOBIERNO DE LA GENERALITAT VALENCIANA PARA QUE SE PROMUEVA UN CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO HOSPITALARIO O AMPLIACIÓN DEL ACTUAL A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE CONCESIÓN DE LA GESTIÓN, SIMILAR AL QUE DURANTE 15 AÑOS SE PRODUJO EN NUESTRA CIUDAD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO:

Desde junio de 2023 hemos presentado dos mociones por la necesidad de recuperar una asistencia sanitaria digna y eficiente, tal como se tuvo en Torrevieja cuando la asistencia sanitaria se gestionaba a través de una concesión administrativa.

Desde el año 2022, Torrevieja es la población de mayor crecimiento demográfico de España, estando en el momento actual con un censo de más de 105.000 habitantes. Un fenómeno similar está ocurriendo en Orihuela-Costa, San Miguel de Salinas, Pilar de la Horadada y Guardamar del Segura.

El departamento de salud de Torrevieja presta asistencia a unos 250.000 habitantes censados en el momento actual.

Esta población se incrementará exponencialmente en los próximos años, cuando se acaben la construcción de las viviendas proyectadas en Torrevieja, Orihuela-Costa, Pilar de la Horadada, Guardamar del Segura y San Miguel de Salinas, con un incremento potencial de más de 50.000 nuevos residentes.

Con todo ello la población dependiente del Departamento de Salud de Torrevieja pasará a más de 300.000 habitantes en poco menos de 4 años, cifra que se duplica en verano.

El hospital de Torrevieja, en 2006, fue diseñado para una población de 150.000 habitantes gestionado con un modelo de concesión administrativa hasta 2.021 y a pesar del crecimiento de población en quince años sus estándares de calidad obtuvieron el reconocimiento de organismos internacionales, además de ser un referente en calidad



asistencial y tecnología de vanguardia.

SEGUNDO:

El modelo de gestión por concesión administrativa fue un éxito total, ya que, a pesar de mantener las mismas condiciones económicas durante esos 15 años y soportar un aumento de la población asistida, la demora media en el último año de gestión fue de 67 días, mientras que la del resto de hospitales de la Comunidad Valenciana era de 150 días. L

La auditoría realizada por la Sindicatura de Cuentas, estableció que el Departamento de Salud de Torrevieja era el más eficiente de todos los de la Generalitat Valenciana, diciendo textualmente “La asistencia sanitaria integral de la población protegida del Departamento de Salud de Torrevieja, en los términos recogidos en el contrato, supone un ahorro del gasto corriente público en torno a 45 millones de euros anuales, y ese ahorro ha supuesto en los 15 años de concesión un ahorro de 676.385.715 euros.

TERCERO:

DATOS DE EVOLUCIÓN ASISTENCIAL ENTRE 2021 Y 2025

	15/10/2021*	15/01/2025	15/10/2021*	15/01/2025
	Pacientes pendientes cita		Demora en Días	
Primera Visita Especialista Hospital	6.565 pacientes	28.450 pacientes	43 días	208 días
Primera Visita Especialista Hospital >90 días demora	1.362 pacientes	18.728 pacientes		
	15/10/2021*	15/01/2025	15/10/2021*	15/01/2025
	Pacientes pendientes intervención		Demora en Días	
Intervención Quirúrgica	1.361 pacientes	3.546 pacientes	57 días	186 días
Intervención Quirúrgica >90 días demora	335 pacientes	1.852 pacientes		
	15/10/2021*	15/01/2025	15/10/2021*	15/01/2025
	Pruebas pendientes realizar		Demora en Días	
Realización de Ecografía	2.633 pruebas	17.036 pruebas	63 días	318 días
Realización de estudios de mama	324 pruebas	615 pruebas	35 días	79 días
Realización de resonancia (RNM)	1.942 pruebas	2.873 pruebas	82 días	139 días
Realización de TAC	1.193 pruebas	1.475 pruebas	59 días	72 días
	15/10/2021*	15/01/2025	15/10/2021*	15/01/2025
	Pruebas pendientes realizar		Demora en Días	
Realización de Colonoscopias	964 pruebas	4.273 pruebas	104 días	428 días
Realización de Gastroscopias	523 pruebas	3.380 pruebas	78 días	454 días

Destacamos de la tabla anterior la lista de espera quirúrgica, que en 2021 era de 1.361 pacientes y en 2025 de 3.546. La demora quirúrgica pasó de 57 días en 2021 a 186 días en 2025. En 2021 había 6.565 pacientes en espera para ser vistos por un especialista, mientras que en 2025 eran más de 28.450, con un tiempo de espera que pasó de 43 días en 2021 a 208 en 2025.

La demora en la realización de pruebas, a pesar de que el Hospital deriva una gran parte de pacientes a otros hospitales, para la realización de ecografías pasó de 63 días en 2021 a 318 días en 2025, en resonancia magnética de 82 días en 2021 a 139 días en 2025. Las colonoscopias y gastroscopias, pendientes pasaron de 964 colonoscopias y 523 gastroscopias en 2021, a 4.273 colonoscopias y 3.380 gastroscopias pendientes en 2025.

CUARTO:

En lo económico, cabe destacar, que el Departamento de Torrevieja tiene un coste aproximado en 2024 de 300 millones de euros, prácticamente el doble que tenía en 2021. El



Departamento de Torrevieja es uno en toda la Comunidad Valenciana donde más crece el gasto sanitario, tanto en 2023 respecto a 2022, como en 2024 respecto a 2023.

Y así, si se comparan los gastos en 2024 con respecto a 2021, encontramos que hubo un incremento de personal en 48 millones de euros (60% de incremento) En material sanitario 13 millones de euros (+107%) En farmacia 15 millones de euros (+56%) y en la derivación de pacientes a otros hospitales se pasó de 30 derivaciones diarias en 2021 a 120 derivaciones en 2024 (400%).

En este momento tenemos servicios esenciales en situación crítica por falta de personal médico, como es el caso de dermatología y urología, que se encuentran prácticamente sin especialistas y derivando casi todos los pacientes a otros centros.

Otros servicios también muy deteriorados, aunque no en situación tan crítica, como es el caso de cirugía vascular, traumatología, cardiología y urgencias.

Por el contrario, servicios que tienen personal suficiente para funcionar bien, como es el caso de cirugía general derivan muchos pacientes a hospitales privados por razones que no entendemos. En resumen, a pesar de haber incrementado el gasto del hospital en un 100%, y en personal en un 60 % con respecto al año 2021, el hospital tiene grandes demoras y deriva un 400% más de pacientes a otros hospitales.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de VOX propone a este Pleno para su aprobación el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Solicitar al gobierno de la Generalitat Valenciana que a la mayor brevedad posible plantee un concurso público que permita la construcción de un segundo hospital o la ampliación suficiente del actual hospital a través de una concesión administrativa similar a la que durante 15 años hubo en nuestra área sanitaria, dada la imposibilidad de gestionar adecuadamente el área sanitaria a pesar de haber incrementado en un 100% el gasto en los últimos 3 años y la imposibilidad de afrontar mucho más gasto en el momento actual, tras la DANA en Valencia

SEGUNDO: La necesidad de recuperar una asistencia sanitaria de calidad se vincula directamente a los proyectos de crecimiento de población que se van a producir en la zona, a consecuencia de la construcción de más de 15.000 viviendas en un periodo máximo de tiempo de 4 años, y las actuales infraestructuras sanitarias son insuficientes para dar un servicio adecuado, lo que pondría en peligro no solo los proyectos de crecimiento de Torrevieja, Orihuela-Costa, y San Miguel de Salinas, entre otros, sino cualquier otro proyecto de nuestra ciudad, vinculado a la calidad turística de la zona, basada actualmente en la calidad de los servicios, además de las propias del clima y de la forma de vida.”

Así mismo, se da cuenta de la enmienda parcial a la citada moción presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Partido Popular, Dña. María Rosario Martínez Chazarra, de fecha 13 de mayo de 2025, con registro de entrada 2025-E-PLN-92, que en la parte que interesa dice:

“ENMIENDA PARCIAL A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL G.M. VOX AL OBJETO DE QUE SE PROMUEVA UN CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO HOSPITALARIO O AMPLIACIÓN DEL ACTUAL A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE CONCESIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Partido Popular quiere poner de manifiesto que, desde su creación en el año 2006 y hasta la reversión de la concesión en 2021, el Hospital de Torreveija fue todo un ejemplo de eficiente gestión público-privada, caracterizada por sus altos índices de calidad asistencial, y así como un ejemplo en cuanto a la racionalidad y eficacia en la gestión de recursos públicos. Así fue reconocido en el ámbito sanitario dentro y fuera de nuestras fronteras.

A día de hoy, los profesionales que prestan el servicio en el Hospital de Torreveija, así como en los centros de salud de nuestra ciudad, lo hacen con idéntica profesionalidad y dedicación, y desde aquí queremos mostrar nuestro reconocimiento a todos y cada uno de ellos.

Sin embargo, existe una necesidad acuciante en materia de inversiones. Se necesita ampliar las instalaciones del Hospital de Torreveija, así como de diversos centros de salud, para que estos profesionales puedan ejercer su labor de la manera más digna posible, y que los ciudadanos de Torreveija puedan acudir a centros dotados con las últimas tecnologías y los equipamientos más punteros, y con el personal necesario para una atención idónea, que permita ir acortando la ratio de espera y acercarla a los datos del periodo concesional, donde el Hospital de Torreveija reportaba los menores ratios de lista de espera de, prácticamente, toda la Comunidad Valenciana.

En este sentido, compartimos plenamente los argumentos expresados en la moción basados, fundamentalmente, en la propia evaluación que por parte de la Sindicatura de Cuentas se hizo al Hospital de Torreveija en su periodo concesional.

Dicho todo esto, el Partido Popular considera necesario que se amplíen las instalaciones y se dote el personal médico necesario en nuestro hospital, con independencia de cómo sea el modelo de gestión, por lo que proponemos las siguientes correcciones a la moción:

En el apartado primero de la parte resolutive se propone el siguiente texto:

“Primero. Solicitar al gobierno de la Generalitat Valenciana se acometan las inversiones necesarias en el Hospital de Torreveija, para poder aumentar la dotación de infraestructuras, equipamientos y personal necesarios de conformidad con el tamaño poblacional existente y futuro de nuestro municipio”.

En el apartado segundo, se elimine el texto *“las actuales infraestructuras sanitarias son insuficientes para dar un servicio adecuado, lo que pondría en peligro no solo los proyectos de crecimiento (...)”* y se sustituya por *las actuales infraestructuras sanitarias precisan ser ampliadas para dar un servicio adecuado, y que no redunde en los proyectos de crecimiento (...)”.*

En consecuencia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICO.- Proceder a incorporar a la enmienda parcial a la moción presentada con número de registro 2025-E-PLN-798, que se concreta en los siguientes aspectos:



En el apartado primero de la parte resolutive se propone el siguiente texto:

“Primero. Solicitar al gobierno de la Generalitat Valenciana se acometan las inversiones necesarias en el Hospital de Torrevieja, cara a poder aumentar la dotación de infraestructuras, equipamientos y personal necesarios de conformidad con el tamaño poblacional existente y futuro de nuestro municipio”.

En el apartado segundo, se elimine el texto *“las actuales infraestructuras sanitarias son insuficientes para dar un servicio adecuado, lo que pondría en peligro no solo los proyectos de crecimiento (...)”* y se sustituya por *las actuales infraestructuras sanitarias precisan ser ampliadas para dar un servicio adecuado, y que no redunde en los proyectos de crecimiento (...)”.*

En sesión celebrada con fecha 19 de mayo de 2025, la Comisión Especial de Servicios a la Ciudadanía, emitió dictamen desfavorable a la moción formulada por el Grupo Municipal VOX Torrevieja (CSV: 9JQNYHHQP9G7JKR5777HH7A3A).

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/ibxPSn8tqiofjnB>

HASH: FEE9590DC3E254BCE25CD5E54FAD16166B708F4C09F8075EDEAA8E4FA3C4ED6A

Tras el debate, por el Sr. Alcalde Presidente se somete la enmienda a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de dieciséis de los miembros asistentes, y el voto en contra de los Sres. concejales D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llorca López y D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco; y la abstención del Sr. concejal D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

Aprobar la enmienda parcial presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Partido Popular, Dña. María Rosario Martínez Chazarra, de fecha 13 de mayo de 2025, con registro de entrada 2025-E-PLN-92, anteriormente transcrita y que se tiene por reproducida en este lugar a todos los efectos, procediéndose a su incorporación a la moción del grupo municipal VOX Torrevieja.

Llegados a este punto, dada la aprobación de la enmienda parcial presentada por el grupo municipal Popular, se somete a votación la moción enmendada, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de diecisiete de los miembros asistentes, y el voto en contra de los Sres. concejales D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D^a. Aida Teresa Llorca López y D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO:

Desde junio de 2023 hemos presentado dos mociones por la necesidad de recuperar una asistencia sanitaria digna y eficiente, tal como se tuvo en Torrevieja cuando la asistencia sanitaria se gestionaba a través de una concesión administrativa.

Desde el año 2022, Torrevieja es la población de mayor crecimiento demográfico de España, estando en el momento actual con un censo de más de 105.000 habitantes. Un fenómeno similar está ocurriendo en Orihuela-Costa, San Miguel de Salinas, Pilar de la Horadada y Guardamar del Segura.

El departamento de salud de Torrevieja presta asistencia a unos 250.000 habitantes censados en el momento actual.

Esta población se incrementará exponencialmente en los próximos años, cuando se acaben la construcción de las viviendas proyectadas en Torrevieja, Orihuela-Costa, Pilar de la Horadada, Guardamar del Segura y San Miguel de Salinas, con un incremento potencial de más de 50.000 nuevos residentes.

Con todo ello la población dependiente del Departamento de Salud de Torrevieja pasará a más de 300.000 habitantes en poco menos de 4 años, cifra que se duplica en verano.

El hospital de Torrevieja, en 2006, fue diseñado para una población de 150.000 habitantes gestionado con un modelo de concesión administrativa hasta 2.021 y a pesar del crecimiento de población en quince años sus estándares de calidad obtuvieron el reconocimiento de organismos internacionales, además de ser un referente en calidad asistencial y tecnología de vanguardia.

SEGUNDO:

El modelo de gestión por concesión administrativa fue un éxito total, ya que, a pesar de mantener las mismas condiciones económicas durante esos 15 años y soportar un aumento de la población asistida, la demora media en el último año de gestión fue de 67 días, mientras que la del resto de hospitales de la Comunidad Valenciana era de 150 días. L

La auditoría realizada por la Sindicatura de Cuentas, estableció que el Departamento de Salud de Torrevieja era el más eficiente de todos los de la Generalitat Valenciana, diciendo textualmente “La asistencia sanitaria integral de la población protegida del Departamento de Salud de Torrevieja, en los términos recogidos en el contrato, supone un ahorro del gasto corriente público en torno a 45 millones de euros anuales, y ese ahorro ha supuesto en los 15 años de concesión un ahorro de 676.385.715 euros.

TERCERO:

DATOS DE EVOLUCIÓN ASISTENCIAL ENTRE 2021 Y 2025



	15/10/2021*	15/01/2025	15/10/2021*	15/01/2025
	Pacientes pendientes cita		Demora en Días	
Primera Visita Especialista Hospital	6.565 pacientes	28.450 pacientes	43 días	208 días
Primera Visita Especialista Hospital >90 días demora	1.362 pacientes	18.728 pacientes		
	15/10/2021*	15/01/2025	15/10/2021*	15/01/2025
	Pacientes pendientes intervención		Demora en Días	
Intervención Quirúrgica	1.361 pacientes	3.546 pacientes	57 días	186 días
Intervención Quirúrgica >90 días demora	335 pacientes	1.852 pacientes		
	15/10/2021*	15/01/2025	15/10/2021*	15/01/2025
	Pruebas pendientes realizar		Demora en Días	
Realización de Ecografía	2.633 pruebas	17.036 pruebas	63 días	318 días
Realización de estudios de mama	324 pruebas	615 pruebas	35 días	79 días
Realización de resonancia (RNM)	1.942 pruebas	2.873 pruebas	82 días	139 días
Realización de TAC	1.193 pruebas	1.475 pruebas	59 días	72 días
	15/10/2021*	15/01/2025	15/10/2021*	15/01/2025
	Pruebas pendientes realizar		Demora en Días	
Realización de Colonoscopias	964 pruebas	4.273 pruebas	104 días	428 días
Realización de Gastroscopias	523 pruebas	3.380 pruebas	78 días	454 días

* Notario

Destacamos de la tabla anterior la lista de espera quirúrgica, que en 2021 era de 1.361 pacientes y en 2025 de 3.546. La demora quirúrgica pasó de 57 días en 2021 a 186 días en 2025. En 2021 había 6.565 pacientes en espera para ser vistos por un especialista, mientras que en 2025 eran más de 28.450, con un tiempo de espera que pasó de 43 días en 2021 a 208 en 2025.

La demora en la realización de pruebas, a pesar de que el Hospital deriva una gran parte de pacientes a otros hospitales, para la realización de ecografías pasó de 63 días en 2021 a 318 días en 2025, en resonancia magnética de 82 días en 2021 a 139 días en 2025. Las colonoscopias y gastroscopias, pendientes pasaron de 964 colonoscopias y 523 gastroscopias en 2021, a 4.273 colonoscopias y 3.380 gastroscopias pendientes en 2025.

CUARTO:

En lo económico, cabe destacar, que el Departamento de Torrevieja tiene un coste aproximado en 2024 de 300 millones de euros, prácticamente el doble que tenía en 2021. El Departamento de Torrevieja es uno en toda la Comunidad Valenciana donde más crece el gasto sanitario, tanto en 2023 respecto a 2022, como en 2024 respecto a 2023.

Y así, si se comparan los gastos en 2024 con respecto a 2021, encontramos que hubo un incremento de personal en 48 millones de euros (60% de incremento) En material sanitario 13 millones de euros (+107%) En farmacia 15 millones de euros (+56%) y en la derivación de pacientes a otros hospitales se pasó de 30 derivaciones diarias en 2021 a 120 derivaciones en 2024 (400%).

En este momento tenemos servicios esenciales en situación crítica por falta de personal médico, como es el caso de dermatología y urología, que se encuentran prácticamente sin especialistas y derivando casi todos los pacientes a otros centros.

Otros servicios también muy deteriorados, aunque no en situación tan crítica, como es el caso de cirugía vascular, traumatología, cardiología y urgencias.

Por el contrario, servicios que tienen personal suficiente para funcionar bien, como es el caso de cirugía general derivan muchos pacientes a hospitales privados por razones que no



entendemos. En resumen, a pesar de haber incrementado el gasto del hospital en un 100%, y en personal en un 60 % con respecto al año 2021, el hospital tiene grandes demoras y deriva un 400% más de pacientes a otros hospitales.

PRIMERO: Solicitar al gobierno de la Generalitat Valenciana se acometan las inversiones necesarias en el Hospital de Torrevieja, cara a poder aumentar la dotación de infraestructuras, equipamientos y personal necesarios de conformidad con el tamaño poblacional existente y futuro de nuestro municipio.

SEGUNDO: La necesidad de recuperar una asistencia sanitaria de calidad se vincula directamente a los proyectos de crecimiento de población que se van a producir en la zona, a consecuencia de la construcción de más de 15.000 viviendas en un periodo máximo de tiempo de 4 años, y las actuales infraestructuras sanitarias precisan ser ampliadas para dar un servicio adecuado, y que no redunde en los proyectos de crecimiento de Torrevieja, Orihuela-Costa, y San Miguel de Salinas, entre otros, sino cualquier otro proyecto de nuestra ciudad, vinculado a la calidad turística de la zona, basada actualmente en la calidad de los servicios, además de las propias del clima y de la forma de vida.

3.1.2. EXPEDIENTE 46208/2025. MOCIÓN PRESENTADA POR LA SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D^a. BÁRBARA M^a. SOLER TORREGROSA CON NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-PLN-80, RELATIVA AL PERSONAL DE LABORATORIO DEL HOSPITAL DE TORREVIEJA Y ENMIENDA A LA TOTALIDAD DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta a Pleno de la moción presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Socialista de Torrevieja, Dña. Bárbara M.^a Soler Torregrosa, de fecha 7 de mayo de 2025, con registro de entrada 2025-E-PLN-80, que en la parte que interesa dice:

“MOCIÓN PERSONAL DE LABORATORIO HOSPITAL DE TORREVIEJA

Bárbara M Soler Torregrosa, Portavoz del Grupo Municipal Socialista de éste Ayuntamiento y en aplicación de la Ley 8/2010 de la Generalitat, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y de conformidad con el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), presenta para su inclusión y debate en el Pleno de esta corporación la siguiente

MOCIÓN

En mayo de 2024, el conseller de Sanidad, Marciano Gómez, declaró a los medios que se descartaba que la Generalitat fuera a subrogar al personal del laboratorio del Hospital de Torrevieja debido a que, dijo, "existen informes del gabinete jurídico del Consell (Abogacía de la Generalitat) en contra de esta subrogación por lo que "no me puedo saltar la ley". No obstante, aseguró de forma contundente al personal del laboratorio que si los tribunales resolvían a favor de sus intereses no se recurriría la decisión.

A mediados de enero de 2025 la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (TSJCV) dictó una resolución judicial declarando la nulidad del despido colectivo de los 35 profesionales del laboratorio del Hospital de Torrevieja y obligando a la Conselleria de Sanidad a readmitir a estos trabajadores, cuyos puestos de trabajo habían tenido que dejar en agosto de 2024, por medio de un Expediente de Regulación de Empleo (ERE).



Sin embargo, se ha procedido a recurrir en casación la resolución ante el Tribunal Supremo por parte de la Abogacía de la Generalitat.

Por las razones expuestas proponemos al órgano competente de este ayuntamiento, previa obtención de los informes necesarios, en su caso, el siguiente **ACUERDO**:

Que se inste a la Consellería de Sanidad para que no demore más el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Generalitat Valenciana que declaró la nulidad del despido colectivo de los 35 profesionales del laboratorio del Hospital de Torrevieja y proceda a la readmisión estos trabajadores y que, por tanto, dé las instrucciones correspondientes para desistir del recurso presentado ante el Tribunal Supremo.”

Así mismo, se da cuenta de la enmienda a la totalidad de la citada moción presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Partido Popular, Dña. María Rosario Martínez Chazarra, de fecha 13 de mayo de 2025, con registro de entrada 2025-E-PLN-89, que en la parte que interesa dice:

“ENMIENDA A LA TOTALIDAD A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL G.M. SOCIALISTA - PSOE SOBRE EL PERSONAL DEL LABORATORIO DEL HOSPITAL DE TORREVIEJA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Hospital de Torrevieja ha venido siendo motivo de polémica constante durante el proceso de reversión que, de manera forzada y por motivos principalmente ideológicos, llevó a cabo el anterior gobierno del Botanic en la Generalitat Valenciana.

En efecto, durante la duración de ese proceso -recordemos, parte del mismo realizado en mitad de la pandemia de la Covid-19-, fueron muchísimas las decisiones que se tomaron por parte de aquel gobierno del que formaban parte el PSOE, Compromís y Podemos, y que han traído consigo, por un lado, falta de inversión en nuestro hospital; así como por otro, perjuicios para el personal sanitario del centro.

En este sentido, es de destacar la reciente aprobación en las Cortes Valencianas de la Ley 1/2025, de 15 de abril, que ha permitido establecer una vía de equiparación para el personal laboral subrogado del Hospital de Torrevieja, abriendo una posible vía para que ese personal laboral pueda adquirir la condición de personal estatutario fijo.

Sin embargo y, lamentablemente para los más de treinta trabajadores que prestaban su magnífica labor en el laboratorio de nuestro hospital, no se quiso reconocer por parte de la Consellería de Sanidad -dirigida por una consellera del Partido Socialista- que este personal también tenía el mismo derecho a ser subrogado junto con el resto del personal laboral, sin más opción que acudir a la vía judicial para ver restablecidos sus derechos laborales.

Así, la reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha venido a reconocer el derecho del personal del laboratorio a haber sido subrogadas durante el proceso de reversión, sentencia que la Abogacía de la Generalitat ha considerado pertinente apelar y que esperemos que el Tribunal Supremo termine ratificando en todos sus términos y que ponga fin a un proceso en el que, no olvidemos, se ha perjudicado tanto al personal afectado como también provocando una merma en la calidad asistencial a los usuarios.



El Grupo Municipal Popular quiere reconocer todo el esfuerzo realizado por el personal del laboratorio del Hospital de Torrevieja, al que una vez más manifiesta su incondicional apoyo en sus justas reivindicaciones ante la situación provocada por el gobierno del Botanic, como siempre ha hecho este Grupo Municipal y todo el Equipo de Gobierno; y espera que, una vez se pronuncie con carácter definitivo el Tribunal Supremo, la Consellería de Sanidad adopte las medidas que correspondan de manera urgente e inmediata, a quien desde esta Corporación instaremos en ese momento para su cumplimiento.

En consecuencia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICO.- Proceder a la retirada de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista - PSOE, con número de registro 2025-E-PLN-80, por los motivos anteriormente expuestos.”

En sesión celebrada con fecha 19 de mayo de 2025, la Comisión Especial de Servicios a la Ciudadanía, emitió dictamen desfavorable a la moción formulada por el Grupo Municipal Socialista de Torrevieja (CSV: AKC7YHRJ6Z24NHX4PMFS55JZK).

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/JrWxJDQFKrq6EzQ>

HASH: 473F25F302B34C01FE9BC22C16F6BAC8A71CF68C9C8643AB5FBB81293FC9E747

Tras el debate, por el Sr. Alcalde Presidente se somete la enmienda a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de diecisiete de los miembros asistentes, el voto en contra de los Sres. Concejales D^a. Bárbara M^a. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, D^a. Carolina Inmaculada Ponce García, D^a. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán y D^a. Aida Teresa Llorca López; y la abstención del Sr. concejal D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

Aprobar la enmienda a la totalidad presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Partido Popular, Dña. María Rosario Martínez Chazarra, de fecha 13 de mayo de 2025, con registro de entrada 2025-E-PLN-8; y, por tanto, proceder a la retirada de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista - PSOE, con número de registro 2025-E-PLN-80, por los motivos expuestos en la enmienda, anteriormente transcritos y que se tienen por reproducidos en este lugar a todos los efectos.

Dada la aprobación de la enmienda a la totalidad, no cabe el sometimiento a votación de la moción formulada por el grupo municipal Socialista de Torrevieja, procediéndose a la devolución al proponente.

3.1.3. EXPEDIENTE 47212/2025. MOCIÓN PRESENTADA POR EL SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA, D. PABLO SAMPER HERNÁNDEZ, CON N.º DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-PLN-85, RELATIVA A CREACIÓN DEL PROYECTO “NUESTRAS RAÍCES” Y ENMIENDA PARCIAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR. APROBACIÓN, SI PROCEDE.



Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por el Sr. portavoz del grupo municipal Sueña Torrevieja D. Pablo Samper Hernández, de fecha 9 de mayo de 2025, con registro de entrada 2025-E-PLN-85, que en la parte que interesa dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el Grupo Municipal Sueña Torrevieja abogamos por la concienciación, defensa y protección del medio ambiente, como bien exponíamos en uno de los puntos de nuestro programa electoral, debemos implicar a la ciudadanía en la composición de los parques y jardines de la ciudad para convertir Torrevieja en una ciudad verde.

Por eso proponemos esta moción para su debate y aprobación de esta iniciativa que queremos llamar **“Nuestras raíces”**.

Esta iniciativa es totalmente compatible con las actividades de plantación y regeneración que se desarrollan cada año con motivo de la celebración del Día del Árbol en Torrevieja, ya que se trata de promover la plantación de un árbol por cada recién nacido empadronado en Torrevieja.

Este proyecto tiene un doble objetivo, por una parte **incrementar el número de árboles que hay en Torrevieja y por otra avanzar en el sentido de pertenencia entre la ciudadanía y la comunidad de la que forman parte.**

Además, se entregaría un título de “enraizamiento” a la familia del bebé en la que figurarían los datos del recién nacido y los del árbol que se plante vinculado a su nacimiento pretendiendo de forma simbólica que el árbol, el niño o la niña echen raíces en Torrevieja, al igual que hacen las especies autóctonas de nuestra zona, como coscoja, lentisco, taray, lavanda, enebro, espino negro, palmito, santolina, pino carrasco, aladierno, romero y algarrobo.

A través de esta iniciativa se crearía un vínculo ente los niños y sus árboles, formándose y sensibilizándose así en una cultura de cuidado y protección del medio ambiente de Torrevieja.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Sueña Torrevieja propone al Ayuntamiento pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. Instar a las concejalías de medio ambiente, educación y parques y jardines a que aprueben e incluyan la iniciativa “Nuestras Raíces” coincidiendo con las actividades del Día del árbol 2026.
2. Instar tanto al Ayuntamiento de Torrevieja, como a las concejalías de medio ambiente, educación y parques y jardines, a que aprueben y promuevan este proyecto y faciliten la participación, previa solicitud e inscripción de la familia, a madres, padres y tutores de los niños y niñas nacidos y empadronados durante el año anterior en Torrevieja a plantar un árbol que conmemore dichos nacimientos. Estos árboles llevaran placas distintivas u otras señales identificativas donde plasmar el nombre y la fecha de nacimiento del menor y se hará entrega de un diploma que le vincula con el árbol.
3. Instar al Ayuntamiento de Torrevieja que informe y facilite la inscripción a esta iniciativa a través de su página web, semanario Vista Alegre, y todos aquellos medios que permitan una mayor difusión para hacer partícipes a un mayor número de vecinos.”



Así mismo, se da cuenta de la enmienda parcial a la citada moción presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Partido Popular, Dña. María Rosario Martínez Chazarra, de fecha 13 de mayo de 2025, con registro de entrada 2025-E-PLN-90, que en la parte que interesa dice:

**“ENMIENDA PARCIAL A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL G.M.
SUEÑA TORREVIEJA SOBRE CREACIÓN DEL PROYECTO
“NUESTRAS RAÍCES”.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como, efectivamente, el Sr. Concejal del G.M. Sueña Torrevieja expone en su moción durante muchos años se vienen realizando actividades de plantación de árboles coincidiendo con el Día del Arbol, el 31 de enero, en el entorno del Parque Natural.

En el último año, la actividad acogió a cerca de 800 alumnos de distintos centros escolares. Pero hay que recordar que, en años atrás, hasta se llevaron a cabo plantaciones en las que se llegó a etiquetar alguno de los ejemplares.

Es intención del Equipo de Gobierno retomar la iniciativa de identificar determinados nuevos ejemplares que se planten, dando la opción tanto a escolares como a familias con niños y niñas, si es que así lo consideran.

Entrando pues al contenido de la moción, y viendo que la iniciativa presenta determinadas dificultades, proponemos la siguiente enmienda parcial:

En el primer párrafo de la exposición de motivos, sustituir *“el Grupo Municipal Sueña Torrevieja”* por *“los grupos municipales del Ayuntamiento de Torrevieja”*, y suprimir el inciso *“como bien exponíamos en uno de los puntos de nuestro programa electoral”*.

Añadir un texto al final del tercer párrafo, en el que se diga *“ampliando de esta manera al público al que se dirige esta actividad, posibilitando pues que se pueda dirigir a toda la comunidad escolar, así como a aquellas familias que así lo deseen”*.

En el quinto párrafo, *“a la familia del bebé que figurarían los datos del recién nacido”*, sustituirlo por *“a aquellas familias que así lo consideren, identificando el árbol con la familia, o con el niño o niña y el árbol que se plante, pretendiendo de forma simbólica (...)”*

Y, respecto a la parte resolutive, eliminar el punto 2 y sustituirlo por el siguiente texto: *“2. Instar al Equipo de Gobierno a que apruebe y promuevan ampliar el programa de actividades del Día del Árbol, dando la posibilidad a todas aquellas familias que así lo deseen de plantar un árbol que se identifique con esa familia, o bien con niños y niñas de ésta”*.

En consecuencia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICO.- Proceder incorporar a la enmienda parcial a la moción presentada con número de registro 2025-E-PLN-85, que se concreta en los siguientes aspectos:

En el primer párrafo de la exposición de motivos, sustituir *“el Grupo Municipal Sueña Torrevieja”* por *“los grupos municipales del Ayuntamiento de Torrevieja”*, y suprimir el inciso *“como bien exponíamos en uno de los puntos de nuestro programa electoral”*.



Añadir un inciso al final del tercer párrafo, en el que se diga “*ampliando de esta manera al público al que se dirige esta actividad, posibilitando pues que se pueda dirigir a toda la comunidad escolar, así como a aquellas familias que así lo deseen*”.

En el quinto párrafo, “*a la familia del bebé que figurarían los datos del recién nacido*”, sustituirlo por “*a aquellas familias que así lo consideren, identificando el árbol con el niño o niña y el árbol que se plante, pretendiendo de forma simbólica (...)*”

Y, respecto a la parte resolutive, eliminar el punto 2 y sustituirlo por el siguiente texto: “*2. Instar al Equipo de Gobierno a que apruebe y promuevan ampliar el programa de actividades del Día del Árbol, dando la posibilidad a todas aquellas familias que así lo deseen de plantar un árbol que se identifique con esa familia, o bien con niños y niñas de ésta*”.

En sesión celebrada con fecha 19 de mayo de 2025 por la Comisión de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Vivienda y Licencias, tras la aceptación por parte del proponente de la enmienda presentada, se emitió dictamen favorable a la moción parcialmente enmendada (CSV: 4CDEWLH2QZMGPLFTL5KTJDM5S)

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torre vieja.eu:8443/s/tFB4zWyr4HDdfxM>

HASH: BE4C7EFEE6438E6ED715EBB6D0790BE70D004C4F9A7D29ACA75F4159AA02DC0D

Tras el debate, por el Sr. Alcalde Presidente se somete el dictamen a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticuatro, ACUERDA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde los grupos municipales del Ayuntamiento de Torre Vieja abogamos por la concienciación, defensa y protección del medio ambiente. Debemos implicar a la ciudadanía en la composición de los parques y jardines de la ciudad para convertir Torre Vieja en una ciudad verde.

Por eso proponemos esta moción para su debate y aprobación de esta iniciativa que queremos llamar “**Nuestras raíces**”.

Esta iniciativa es totalmente compatible con las actividades de plantación y regeneración que se desarrollan cada año con motivo de la celebración del Día del Árbol en Torre Vieja, ya que se trata de promover la plantación de un árbol por cada recién nacido empadronado en Torre Vieja, ampliando de esta manera al público al que se dirige esta actividad, posibilitando pues que se pueda dirigir a toda la comunidad escolar, así como a aquellas familias que así lo deseen.

Este proyecto tiene un doble objetivo, por una parte **incrementar el número de árboles que hay en Torre Vieja y por otra avanzar en el sentido de pertenencia entre la ciudadanía y la comunidad de la que forman parte.**

Además, se entregaría un título de “enraizamiento” a aquellas familias que así lo



consideren, identificando el árbol con el niño o la niña y el árbol que se plante, pretendiendo de forma simbólica que el árbol, el niño o la niña echen raíces en Torrevieja, al igual que hacen las especies autóctonas de nuestra zona, como coscoja, lentisco, taray, lavanda, enebro, espino negro, palmito, santolina, pino carrasco, aladierno, romero y algarrobo.

A través de esta iniciativa se crearía un vínculo ente los niños y sus árboles, formándose y sensibilizándose así en una cultura de cuidado y protección del medio ambiente de Torrevieja.

Por lo expuesto:

1. Instar a las concejalías de medio ambiente, educación y parques y jardines a que aprueben e incluyan la iniciativa “Nuestras Raíces” coincidiendo con las actividades del Día del árbol 2026.
2. Instar al Equipo de Gobierno a que apruebe y promuevan ampliar el programa de actividades del Día del Árbol, dando la posibilidad a todas aquellas familias que así lo deseen de plantar un árbol que se identifique con esa familia, o bien niños y niñas de esta.
3. Instar al Ayuntamiento de Torrevieja que informe y facilite la inscripción a esta iniciativa a través de su página web, semanario Vista Alegre, y todos aquellos medios que permitan una mayor difusión para hacer partícipes a un mayor número de vecinos.

3.1.4. ASUNTO URGENTE: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA QUE SE DENOMINE AL AUDITORIO SITO EN EL INTERIOR DEL PALACIO DE LA MÚSICA DE TORREVIEJA “AUDITORIO MARÍA GIL VALLEJOS”.

En este punto se ausenta unos minutos de la sesión la Sra. concejala D^a. Maria Gertrudis Páez Martínez, y no participa en la votación de la urgencia del punto.

A continuación, por el Sr. alcalde presidente da cuenta de la presentación de la declaración institucional, y seguidamente somete a votación la declaración de urgencia del asunto, siendo esta aprobada por unanimidad de los asistentes, en número de veintitrés.

Seguidamente, por el Sr. concejal delegado de Cultura, D. José Antonio Quesada Hurtado se da lectura a la declaración institucional suscrita por los Sres. portavoces de los grupos municipales Partido Popular, Partido Socialista-PSOE, Vox y Sueña Torrevieja, con n.º de registro de entrada 2025-E-PLN-100.

Tras lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por asentimiento, **ACUERDA:**

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARÍA GIL VALLEJOS, hija de Antonia Vallejos Grimaó y de Antonio Gil Lucco, director de la entonces joven Unión Musical Torrevejeña (UMT), nació el 18 de julio de 1892 en una vivienda sita donde hoy se encuentra ubicado el Palacio de la Música de Torrevieja, edificio que alberga en la actualidad el Conservatorio Profesional de Música Francisco Casanovas, la UMT y un auditorio.

Teniendo a su padre como maestro, María destacó como pianista desde muy temprana



edad, completando su formación con el entonces organista de la catedral de Murcia, quien aseguraba que ella llegaría muy lejos pues podía reproducir la armonía musical solo con oírla.

Existe numerosísima hemeroteca del diario “El Liberal” haciéndose eco de su “etapa torrevejense”; sus conciertos y veladas en el Casino, con reputados artistas como Cánepa y Brindis de Salas, o con los locales, maestro Capellín y José Hódar Talavera, alumno aventajado de María Gil.

En el curso 1923-1924, durante un único año académico, realizó tres años de solfeo y cinco de piano, siendo muy destacadas sus actuaciones en el Teatro Romea y el Círculo de Bellas Artes de la ciudad de Murcia.

Con posterioridad decidió consagrarse en la música desplazándose hasta Madrid para obtener el título oficial de estudios de piano en el Conservatorio de Música y Declamación, lo que consiguió en solo dos años, obteniendo a su vez por acuerdo unánime del jurado el Premio Extraordinario Fin de Carrera del Conservatorio madrileño. La relevancia de este hecho fue recogida en el mes de julio de 1926 por los diarios madrileños El Tiempo y ABC (en su suplemento cultural Blanco y Negro), y también por la prensa murciana y alicantina.

Sin embargo, el verdadero punto de inflexión en su carrera llegó cuando en 1928 se convirtió en la pianista de la reconocida mezzosoprano Conchita Supervía, trabajando juntas en giras que les llevaron a prestigiosos teatros como el Teatro Apolo de Madrid, el Palau de la Música de Barcelona, el Teatro Campoamor de Oviedo, el Teatro Principal de Alicante y, nuevamente, el Teatro Romea de Murcia.

En 1931 Conchita Supervía se casó con un industrial británico estableciéndose en Londres y María Gil la siguió, por lo que juntas continuaron su cosecha de éxitos llenando teatros de Inglaterra.

María contrajo matrimonio con el musicólogo inglés Arthur Rene de Deney y continuó su carrera musical en Londres, donde puso fin a su carrera como concertista, si bien seguía manteniendo contacto con Torreveija donde volvía cada pocos años hasta su fallecimiento de 1981.

El Palacio de la Música se erige sobre la antigua edificación donde se constituyó en 1964 la sede de la Unión Musical Torrevejense, precisamente en la vivienda natal de María Gil Vallejos.

De hecho, en las dependencias sitas en la sede de la Unión Musical Torrevejense todavía en la actualidad se exhibe la placa conmemorativa que, con motivo de aquella inauguración, se descubrió y que reza así: “AQUÍ NACIÓ LA ILUSTRE PIANISTA MARÍA GIL”.

De esta forma, y para que en el Palacio de la Música perdurara para siempre el homenaje a la pianista, se acordó por parte de la Corporación Municipal y la Unión Musical Torrevejense, dedicar un espacio a María Gil Vallejos en el interior del edificio. Así podemos admirar el mural sito en el hall de entrada dedicado a su obra y a su memoria, encargado en su día al prestigioso pintor oriolano Guillermo Bellod, en el cual de forma alegórica se recrea la obra inspiradora de María Gil Vallejos.

La denominación del edificio como Palacio de la Música, tiene su razón de ser en que no está dedicado a ningún autor en concreto, sino que viene a aunar a todas las grandes figuras que han destacado en el ámbito musical local, cuya importancia ha trascendido más allá de nuestras fronteras, constituyendo un elemento esencial en el acervo cultural de



nuestra ciudad.

En este contexto, y entendiendo por otra parte la especial vinculación de la pianista con el edificio del Palacio de la Música, y existiendo ya el espacio del hall de entrada dedicado a su figura, creemos resulta oportuno que al auditorio de dicho edificio se le dé el nombre de la artista María Gil Vallejos.

Por lo anteriormente expuesto,

Único.– Expresar la voluntad política favorable del Pleno municipal a que por parte del órgano competente se denomine al auditorio del Palacio de la Música como “Auditorio María Gil Vallejos” y se instale una placa en su memoria.

3.2. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

3.2.1. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46.2, APARTADO E, DE LA LEY 7/1985.

Se da cuenta al Pleno de los decretos de Alcaldía y resoluciones de los órganos unipersonales correspondientes al mes de abril de 2025, a los efectos de los establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. concejales:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/yYJzrRoR7tkcs6Y>

HASH: 0C2AE2980D0BE8F2C21BE96284A69DD736AE42800126D3D1B59491E99027A21F

A la vista de todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3.2.2. DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46.2, APARTADO E, DE LA LEY 7/1985.

Se da cuenta al Pleno de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local durante el mes de abril de 2025, a los efectos de lo establecido en el artículo 46.2 apartado e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. concejales:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/EmBHSp7WMXqKXpF>

HASH: F6BD4C9856FA67EB3DC75AC3215A0B3974D3C0ADE5D0327447503A5CD12143C

A la vista de todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3.2.3. EXPEDIENTE 20328/2025. DAR CUENTA DE INFORMES DE MOROSIDAD TRIMESTRAL EMITIDOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MEDIDAS CONTRA LA MOROSIDAD EN OPERACIONES COMERCIALES CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2025 DEL



AYUNTAMIENTO, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA “JOAQUÍN CHAPAPRIETA TORREGROSA” Y DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL CERTAMEN INTERNACIONAL DE HABANERAS Y POLIFONÍA.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en sesión celebrada con fecha 19 de mayo de 2025, con CSV: AHJ39TLQ9FZH2SARRL2PYX5PP.

Seguidamente se producen las siguientes intervenciones:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torreveija.eu:8443/s/aCoy2Gm7nXdQk9J>

HASH: EA3926E2F038C0857731D20F9B56AC3E2FB3DA71E9521A1724442707B27B7897

Tras el expuesto, el Ayuntamiento Pleno queda enterado de los informes de morosidad referidos al primer trimestre de 2025 correspondientes al Ayuntamiento (CSV: 4RMTMCGEGHH35DH9NWLCLN5MA), al Instituto Municipal de Cultura “Joaquín Chapaprieta Torregrosa (CSV: 6PCHC23XYC26NHTLG6XXTJ54F) y al Patronato Municipal del Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía (CSV: 5HJ7XMGFT3Q5GJEW5LCYFCKG).

3.3. INTERPELACIONES Y COMPARENCIAS DE CONCEJALES.

3.3.1. EXPEDIENTE 47555/2025. INTERPELACIÓN AL SR. CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR EL SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA, D. PABLO SAMPER HERNÁNDEZ, CON REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-PLN-88, SOBRE LAS OBRAS CON DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLAN EDIFICANT.

Se da cuenta al Pleno de la interpelación dirigida al Sr. concejal delegado de Educación presentada por el Sr. portavoz del grupo municipal Sueña Torreveija, D. Pablo Samper Hernandez, con n.º de registro de entrada 2025-E-PLN-88.

Seguidamente, dan comienzo las intervenciones sobre el asunto:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torreveija.eu:8443/s/d2GsPm4PEaBjoTG>

HASH: 06531A4B6DF7EEB6694FC491FDF7A141404CD4AD6F025C7C0F289A5253BBB4FB

3.4. RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este punto se trataron los siguientes Ruegos y Preguntas:

- 2025-E-PLN-93 Ruego presentado por el grupo municipal VOX Torreveija
- 2025-E-PLN-94 Pregunta presentada por el grupo municipal Socialista de Torreveija
- 2025-E-PLN-95 Ruego presentada por el grupo municipal Socialista de Torreveija
- 2025-E-PLN-96 Pregunta presentada por el grupo municipal Sueña Torreveija
- 2025-E-PLN-97 Pregunta presentada por el grupo municipal Sueña Torreveija
- 2025-E-PLN-98 Pregunta presentada por el grupo municipal Sueña Torreveija
- 2025-E-PLN-99 Ruego presentado por el grupo municipal Sueña Torreveija



A continuación se reproducen las intervenciones efectuadas en relación a cada uno de los ruegos y preguntas:

INTERVENCIONES: <https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/DifSr0r25g8fGnA>

HASH: 3457A121B98786F64B41FC9D9E2F02502684A830FFD366B738340FC4AB09913E

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. alcalde presidente se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas cincuenta y dos minutos del día al principio indicado, extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como secretario general del Pleno Certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

